



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN CRIMINOLOGÍA**

Departamento de Derecho Público General

Área de Derecho Penal

Curso 2024/2025

**SOCIALIZACIÓN LEGAL EN
ADOLESCENTES. EXPERIENCIA
PRÁCTICA A PARTIR DE LA
INTERVENCIÓN EN UN CENTRO
EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE
ZAMORA**

Lucía Inés Rubio García

Tutora: Dra. Dña. Lina Mariola Díaz Cortés

Junio 2025

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

Departamento de Derecho Público General

Área de Derecho Penal

**SOCIALIZACIÓN LEGAL EN
ADOLESCENTES. EXPERIENCIA
PRÁCTICA A PARTIR DE LA
INTERVENCIÓN EN UN CENTRO
EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE
ZAMORA**

**LEGAL SOCIALIZATION IN
ADOLESCENTS. PRACTICAL
EXPERIENCE BASED ON
INTERVENTION IN AN
EDUCATIONAL CENTER IN THE
PROVINCE OF ZAMORA**

Nombre de la estudiante: Lucía Inés Rubio García
e-mail del/a estudiante: rubiogarcia@usal.es

Tutora: Dra. Dña. Lina Mariola Díaz Cortés

A mi familia, concretamente a mis tíos, quienes han hecho posible que estudiase las carreras con las que soñaba, tan lejos de casa.

A mi padre, por alegrarme con sus bromas y animarme a ser lo que soy hoy.

A Lina, porque gracias a ella me interesé en el ámbito de la prevención. Gracias por creer en este proyecto desde el principio y por dedicarle todo el tiempo que tenías disponible.

A Jesús, por apoyarme, sobre todo en los momentos en los que sentía que no podía más, porque tú siempre creíste en mí.

A todas las personas que he conocido durante estos seis años, gracias por inspirarme y por motivarme, a todas os guardaré siempre dentro de mi corazón.

A mi madre, por haber dedicado su vida y esfuerzo a que yo pudiese luchar por lo que amaba, sufriendo y alegrándose siempre a la sombra, dejándome ser la protagonista de mi propia vida, porque a ella durante muchos años no le permitieron serlo.

RESUMEN

El presente artículo explora el proceso de socialización legal como una estrategia de prevención de la delincuencia aplicable en el periodo de la adolescencia. A partir de la revisión, tanto teórica como empírica, se analizan los componentes claves de este proceso, que incluyen los valores legales, las actitudes legales, el razonamiento legal, la legitimidad institucional y el cinismo legal. Asimismo, se examinan nuevas variables que influyen en la interiorización de normas, como el contexto racial, o las emociones. Como aplicación práctica, se propone una intervención realizada en el marco de la Clínica Jurídica de Acción Social, basada en talleres dirigidos a adolescentes, con el objetivo de fomentar sus razonamientos morales y fortalecer su cultura de la legalidad. Los resultados obtenidos sugieren que los estudiantes universitarios pueden servir como nuevo agente de socialización legal, ayudando a reforzar la legitimidad hacia el Derecho y las instituciones legales y, por tanto, contribuyendo en la prevención de los comportamientos delictivos.

PALABRAS CLAVE: socialización legal, adolescencia, prevención y legitimidad.

ABSTRACT

This article examines the process of legal socialization as a strategy for crime prevention during adolescence. Through a combined theoretical and empirical review, it identifies key components of legal socialization, including legal values, legal attitudes, legal reasoning, institutional legitimacy, and legal cynicism. The study also considers emerging factors that influence the internalization of legal norms, such as racial context and emotional dimensions. As a practical contribution, the article presents an intervention developed within the framework of the Social Action Legal Clinic, consisting of workshops for adolescents aimed at fostering moral reasoning and strengthening a culture of lawfulness. The findings suggest that university students can serve as new agents of legal socialization, reinforcing perceptions of legitimacy toward the law and legal institutions, and thereby contributing to the prevention of delinquent behavior.

KEYWORDS: legal socialization, adolescence, prevention and legitimacy.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I. SOCIALIZACIÓN LEGAL: ASPECTOS FUNDAMENTALES Y ANÁLISIS EN LA ADOLESCENCIA	9
1. SOCIALIZACIÓN LEGAL: ASPECTOS FUNDAMENTALES: PILARES Y PRINCIPIOS	9
2. SOCIALIZACIÓN LEGAL: ANÁLISIS EN LA ADOLESCENCIA	20
2.1. EL CINISMO LEGAL, LA LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL Y LA DESVINCULACIÓN MORAL.	20
2.2. FACTORES ¿OLVIDADOS?	23
CAPÍTULO II. UNA ESTRATEGÍA DE SOCIALIZACIÓN LEGAL EN EL MARCO DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE ACCIÓN SOCIAL	29
3. APLICACIÓN PRÁCTICA EN UN CENTRO EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA	31
3.1. PRIMERA FASE: PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "GRUPOS DE DISCUSIÓN"	31
3.2. SEGUNDA FASE: PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TALLERES	36
3.2.1. <i>Talleres con 3º de Educación Secundaria</i>	37
3.2.2. <i>Talleres de 6º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria</i>	39
CONCLUSIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	44

INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio de la Criminología, resulta fundamental plantearse de qué herramientas disponemos para evitar que las personas cometan actos delictivos, es decir, cuál es la manera más efectiva de hacer prevención. Esto no es actual, pues autores como BECCARIA ya plateaban en el Siglo XVIII las penas como herramientas de prevención de la delincuencia.¹ Esto es lo que se denomina en la actualidad *prevención penal*, pues mediante los castigos se evita que la persona cometa delitos, aunque el castigo será únicamente uno de los elementos que influya en las decisiones de los sujetos.² Paralelamente, se desarrollará la *prevención comunitaria*, conformada tanto por los recursos que se puedan dirigir a ella por parte de la Administración del Estado, como por la colaboración que muestren los miembros de esta comunidad (alertando a la policía si se comete algún delito, por ejemplo).³

Además, se establece una clasificación general de las técnicas de prevención, que las dividirá en: prevención primaria, prevención secundaria y prevención terciaria. Mientras la primaria se dirige de forma general a toda la sociedad, la secundaria se focaliza en grupos que presentan ciertos factores de riesgo⁴ y la terciaria se enfoca en personas que han cometido algún delito, buscando que no reincidan.⁵

Sumado a todo lo anterior, en el campo de la Política Criminal comienzan a distinguirse agentes específicos que pueden intervenir en la prevención, destacándose en primer lugar la familia y en segundo lugar la escuela.⁶ De este modo, se destaca que la prevención debe realizarse en las primeras etapas de la vida, pues estudios como el de DEKOVIĆ demuestran que si la prevención se aplica de forma temprana, es decir, durante la infancia o la adolescencia, podrá inducir a los jóvenes a trayectorias de desarrollo más positivas.⁷

¹ CID MOLINÉ, J.; LARRAURI PIJOAN, E., “La escuela clásica”, *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*, Bosch, Barcelona, 2001, p. 36.

² LARRAURI PIJOAN, E., “Prevención del delito”, *Introducción a la Criminología y al Sistema Penal*, Trotta, Madrid, 2016, p. 81.

³ *Ibid.*, p. 83.

⁴ Como adolescentes de 15 a 17 años que vivan en barrios marginales.

⁵ LARRAURI PIJOAN, E., “Prevención...”, *op. cit.*, pp. 83 y 84.

⁶ CID MOLINÉ, J.; LARRAURI PIJOAN, E., “Teorías del control”, *Teorías criminológicas... op. cit.*, pp. 188 y 189. Se reflexiona sobre cómo esos agentes de socialización servirán para controlar a los sujetos y prevenir la delincuencia.

⁷ DEKOVIĆ, M., et al., “Effects of early prevention programs on adult criminal offending: A meta-analysis”, *Clinical Psychology Review N°31*, 2010, p. 542. En el estudio se analizaron datos relativos a 3611 sujetos que habían recibido diferentes tratamientos de prevención. Para ello, se revisaron más de 500

Por ello, en este marco de prevención se propone la estrategia de la *socialización legal*. La socialización legal está basada en la premisa de que el Derecho es un agente de socialización tan importante para la interacción humana y el orden social como cualquier otra institución social, ya sea la familia, la escuela, o los iguales.⁸ Pues a medida que crezcan, las personas desarrollarán vínculos con el Derecho y con las autoridades legales⁹ que desembocarán en comportamientos, valores, y actitudes hacia la ley, ya sean positivos o negativos.¹⁰

El presente trabajo se focaliza en el estudio de la estrategia de la socialización legal en el periodo de la adolescencia. Para ello, el primer bloque del trabajo se centrará en el desarrollo teórico del concepto de socialización legal, explorando los fundamentos que lo estructuran y los elementos que lo componen. En este sentido, primero se explorarán los cuatro pilares conceptuales de la socialización legal: la funcionalidad del Derecho como instrumento de control social, la reciprocidad entre el sistema jurídico y los ciudadanos, la ubicuidad del Derecho en la vida cotidiana y la continuidad de este proceso a lo largo de toda la vida de las personas.

Más adelante, se analizarán los principales componentes del proceso recogidos en la literatura académica, como los valores legales (cómo las personas creen que debería funcionar el sistema legal), las actitudes legales (cómo las personas perciben la actuación del Derecho y sus instituciones), el razonamiento legal (la capacidad cognitiva para interpretar y aplicar normas), la legitimidad institucional (la percepción que las personas tienen de la actuación de las autoridades y la aceptación que les otorgan) y el cinismo legal (escepticismo o rechazo hacia el Derecho). Estos elementos se interrelacionan y forman un entramado complejo que puede evaluar el grado de adhesión de una persona hacia el sistema jurídico.

Posteriormente, se realizará un análisis específico centrado en la adolescencia, en el que se incorporarán otros elementos olvidados como la raza o etnia y las emociones de los individuos que se relacionan con el Derecho.

investigaciones científicas que resultaron relevantes, finalmente escogiendo las 9 de las que se extrajeron los datos.

⁸ FINE, A. D.; TRINKNER, R., "Legal socialization", *Routledge encyclopedia of psychology in the real world*, Routledge, Phoenix, 2020, p. 2.

⁹ TRINKNER, R.; TYLER, T. R., "Legal socialization: Coercion vs. Consent in an Era of Mistrust", *Annual Review of Law and Social Science*, 2016, p. 2.

¹⁰ TAPP, J. L.; LEVINE, F. J., "Legal Socialization: Strategies for an Ethical Legality", *Stanford Law Review* N°27, 1974, p. 4.

Finalmente, se presentará una propuesta de intervención práctica, diseñada y ejecutada en el marco de la Clínica Jurídica de Acción Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. Esta intervención partirá de los principios teóricos expuestos y se aplicará a contextos educativos reales, mediante la organización de talleres dirigidos a adolescentes.

En estos talleres se utilizará una metodología que combina la exposición teórica y las dinámicas prácticas, con casos simulados y reales y espacios de reflexión. La finalidad de estos talleres será, por un lado, informar y sensibilizar a los adolescentes sobre los aspectos legales que afectan a su vida cotidiana, especialmente en el uso de internet y redes sociales; y por otro lado, fomentar el desarrollo de su razonamiento moral y legal, promoviendo actitudes críticas, empáticas y respetuosas hacia las normas y las figuras de autoridad.

Los resultados de esta experiencia han permitido observar cómo la teoría de la socialización legal se ha traducido en una herramienta preventiva concreta, sirviéndose de los estudiantes universitarios para generar cambios significativos en la percepción que los adolescentes tienen del Derecho y de su papel como ciudadanos dentro de una sociedad formada por normas.

CAPÍTULO I. SOCIALIZACIÓN LEGAL: ASPECTOS FUNDAMENTALES Y ANÁLISIS EN LA ADOLESCENCIA

1. SOCIALIZACIÓN LEGAL: ASPECTOS FUNDAMENTALES: PILARES Y PRINCIPIOS

Dentro de la socialización legal, los ciudadanos y la ley mantienen una relación recíproca: pues tanto ellos poseen pensamientos y creencias sobre la ley, las instituciones y cómo funcionan estas en relación con la sociedad, como además son quienes deben respetarlas y someterse a ellas, por ser parte de la comunidad.¹¹ En este proceso, como se adelantaba, los individuos se enfrentarán primero a contextos y a instituciones informales (como la familia) y a medida que crecen, a instituciones y contextos más formales (como el colegio, la policía o los jueces).¹² Será dentro de estas relaciones donde los individuos irán adquiriendo las normas y actitudes correspondientes, lo que les permitirá interiorizar los distintos roles de hijo, de amigo o de alumno, entre otros.¹³

Por supuesto, gran parte del proceso de socialización legal dependerá de las experiencias directas que tengan las personas cuando estas interactúen con las autoridades¹⁴, pues si estas experiencias son positivas (satisfacción con el resultado, satisfacción con el tratamiento, etc.) contribuirán a otorgar legitimidad a las autoridades, lo que derivará en una mayor probabilidad a obedecer las leyes en el día a día.¹⁵

De hecho, la relevancia de la socialización legal se ha defendido incluso dentro de la búsqueda del auténtico Estado democrático de Derecho, donde se hace referencia a la *cultura de la legalidad* como mecanismo según el cual los ciudadanos deben conocer el Derecho para verlo como un modelo de comportamiento.¹⁶ Pero esta cultura de legalidad, más que a un aprendizaje formal se refiere a la representación social que las personas tienen del Derecho.¹⁷ En este marco resulta fundamental destacar que si los individuos

¹¹ TRINKNER, R.; TYLER, T. R., “Legal socialization... op., cit., p. 6.

¹² Ibid. p. 9.

¹³ BAZ CORES, O., “El rol de las actitudes hacia la autoridad en la socialización legal. Evidencias teóricas en la adolescencia”, *Cuadernos de política criminal* N° 121, 2017, p. 179.

¹⁴ Ibid. p. 179.

¹⁵ TYLER, T.R., “Does Experience Influence Legitimacy?”, *Why People Obey the Law*, Princeton University Press, New Jersey, 2006, pp. 94 y ss. En el estudio se establece un modelo causal en el que se vinculan los efectos de la experiencia en la legitimidad y en el cumplimiento de la ley.

¹⁶ MARTINEZ PICHARDO, P. J.; HERNÁNDEZ OLIVA, A. V.; BENÍTEZ TREVIÑO, V. H., “La Socialización Jurídica, mecanismo fundamental en el proceso de construcción de la Cultura de la Legalidad”, *Ciencia Jurídica* N° 17, 2019, p. 42

¹⁷ Ibid., p.50.

cumplen con las normas porque creen en ellas, confiarán en que si todas las personas las cumplen se establecerá un orden y una convivencia; aunque también existirá un miedo al castigo, pues las personas podrán haber presenciado que no cumplir con las normas tiene sus consecuencias.¹⁸

Sin embargo, dentro de este aprendizaje debe ponerse el foco en el proceso, en cómo el individuo recibe la información relacionada con las leyes, las autoridades y las instituciones, y cómo después lo vincula con sus propias experiencias vitales, para finalmente crear su particular representación del Derecho.¹⁹ De esta forma, pueden destacarse los factores que favorecen y obstaculizan la edificación de la cultura de la legalidad, pudiendo desatarse el efecto contrario: la creación de una cultura de la ilegalidad.²⁰

Para comprender adecuadamente el funcionamiento de la socialización legal, en las siguientes páginas se abordarán aquellos conceptos que, tras una revisión de la bibliografía disponible, se consideran fundamentales. Si bien, resulta imprescindible precisar que la mayor parte de fuentes referenciadas provienen del ámbito anglosajón, pues en España existe una escasa y reciente producción académica sobre la materia.²¹

De esta forma, comenzaré exponiendo los “cuatro pilares”, o principios que fundamentan la socialización legal, pues resulta fundamental para entender este proceso contextualizarlo de alguna forma en la vida de las personas. Tras ello, se analizarán los *core components*, o componentes principales de la socialización legal, que ayudarán a entender paso a paso cómo se interioriza este proceso en las personas. Por último, se ahondará en la legitimidad, exponiendo las condiciones requeridas para que las personas confíen y cumplan las órdenes de las autoridades (concretamente, de los oficiales de policía).

¹⁸ MARTINEZ PICHARDO, P. J.; et. al., “La Socialización Jurídica... op., cit., p. 44. Respecto a estos datos, se menciona un estudio realizado en México en el que se encuestó a las personas respecto a su opinión sobre la Constitución y se obtuvieron los siguientes datos: “Cuatro de cada 10 expresaron que respetan y obedecen las leyes porque ‘cumplirlas nos beneficia a todos’ [...] dos de cada 10 señalaron ‘para evitar castigos’”. FIX FIERRO, H.; FLORES, J. I.; VALADÉS, D., *Los Mexicanos y su Constitución. Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*, UNAM, México, 2017, p.39.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 52 y 53.

²⁰ *Ibid.*, p. 53.

²¹ En España, autoras como FERNÁNDEZ MOLINA resultan relevantes en la investigación de este fenómeno. No obstante, dentro del ámbito anglosajón encontramos estudios referentes y relevantes publicados desde la década de 1970.

Respecto a los cuatro pilares que sostienen la socialización legal, estos serían: *fundacionalidad, reciprocidad, ubicuidad y continuidad*. La necesidad de estos pilares se basa en poner cierto orden en el campo de estudio, pues la socialización legal reúne a académicos de diferentes disciplinas, cada uno con sus propias metodologías de investigación y con diferentes intereses.²²

La *funcionalidad* hace referencia a que el sistema legal es un instrumento de control social²³ tan importante como otros que forman la propia sociedad, como la escuela, la religión o la familia.²⁴ Igual que con los otros instrumentos, las personas van adquiriendo información de cómo interactuar con la Ley a medida que crecen.²⁵ De tal forma, resulta imprescindible para que exista un vínculo entre la vida individual y social de las personas y su vida política, que estas adquieran valores, normas y creencias,²⁶ pues ser un miembro de la sociedad requiere estos conocimientos, para comprender nuestros derechos y obligaciones.²⁷ La función del Derecho será transmitir, de forma explícita o implícita, todas estas ideas a la población, lo que también servirá para que aprendan cómo deben interactuar con la autoridad.²⁸ En resumen, funcionalidad servirá para que los individuos, a pesar de que no estén de acuerdo con toda la regulación legal que existe, sepan que las leyes son necesarias para mantener el orden social y, por tanto, que cumplirlas debe ser primordial, pues siempre irán por encima de las preferencias sociales de cada uno.²⁹

Respecto al segundo pilar de la socialización, la *reciprocidad*, se entiende que la sociedad y el Derecho mantienen una relación bidireccional, lo que se explicará en dos vertientes.³⁰ La primera vertiente establece que la relación entre las personas en sociedad y el Derecho es recíproca en su naturaleza, pues supone que, por un lado, las personas deben conocer los derechos y deberes que impone la ley como forma de control social, y

²² TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years of legal socialization”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 3.

²³ La traducción literal sería “institución social”, pero en el contexto criminológico se ha optado por esta otra, pues resulta más adecuada para su correcta comprensión.

²⁴ TRINKNER, R.; TYLER, T. R., “Legal socialization... op., cit., p. 6.

²⁵ *Ibid.*, p. 6.

²⁶ COHN, E.S.; WHITE, S.O., “Studying Legal Socialization”, *Legal Socialization: A Study of Norms and Rules*, Springer-Verlag, New York, 1990, p. 10.

²⁷ TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 4.

²⁸ *Ibid.*, p. 4.

²⁹ MURPHY, K., “Scrutiny, legal socialization, and defiance: Understanding how procedural justice and bounded-authority concerns shape Muslims’ defiance toward police”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 394.

³⁰ TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 4.

por otro lado, las obligaciones y responsabilidades de cualquier miembro de la sociedad.³¹ De esta manera, las personas desarrollan fuertes creencias sobre cómo debe actuar el Derecho y cómo deben actuar ellas cuando se enfrentan al Derecho.³² Así, comprenden cuestiones como: cuáles son los propósitos del Derecho, qué puede regular, cuándo es obligatorio obedecer, o cuándo el uso de la fuerza está justificado legalmente.³³ Esta vertiente entiende la reciprocidad como el equilibrio entre la independencia de los sujetos y la obligación de cumplir las leyes, o la paradoja del control y la libertad.³⁴

La segunda vertiente de la reciprocidad es la idea de que el Derecho influye a las personas y lo mismo ocurre al revés.³⁵ Es decir, el Derecho, como ya se ha explicado, influye en la socialización de las personas, enseñándoles ciertas actitudes y valores *sociolegales*, pero también son las personas las que presionan al Derecho y a sus instituciones para reformar sus regulaciones o la forma en la que se establecen.³⁶ De esta forma, tanto los individuos como los actores legales, cuando son partícipes de procesos conjuntos se ven afectados. En el estudio de BUSS se constata cómo mientras los jóvenes logran modificar sus actitudes hacia el sistema legal, los jueces y fiscales (como actores legales) entienden y ejercen su rol legal de manera distinta, al desarrollar una visión más cercana de los jóvenes y conocer sus problemas y carencias.³⁷

El tercer pilar es la *ubicuidad*, pues la socialización legal se desarrolla en cualquier contexto de la vida de las personas y en la mayoría de situaciones a las que se enfrentan existen sistemas de leyes organizadas jerárquicamente, referidas a cómo se debe interactuar con la autoridad.³⁸ El término ‘ubicuidad’ ya había sido empleado en el Derecho por autores como ATIENZA, quien afirmaba que “El derecho es un fenómeno omnipresente en nuestras sociedades (...) no hay ninguna relación social que no esté, o pueda llegar a estar, regulada jurídicamente.”³⁹ Por este motivo, la socialización legal comienza en la infancia y en ella influyen factores como los estilos de educación por parte

³¹ TRINKNER, R.; TYLER, T. R., “Legal socialization... op., cit., p. 6.

³² TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 4.

³³ Ibid., p.4.

³⁴ TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 4.

³⁵ Ibid., p.4.

³⁶ Ibid., p.4.

³⁷ BUSS, E., “The Milwaukee youth engagement pilot: Evidence of reciprocal legal socialization in Juvenile Court”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 544. En el estudio se trabaja con jóvenes que ya han cometido delitos, por lo que los actores legales perciben lo compleja que es su situación y lo importante que es aplicar las normas de la forma menos perjudicial para ellos.

³⁸ TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 5.

³⁹ ATIENZA, M., “Por qué el Derecho”, *El sentido del Derecho*, Planeta, Alicante, 2012, p. 4.

de los padres o en la escuela, que podrán predecir si los adolescentes creen que sus vidas son justas o no, lo que “moldeará sus evaluaciones de la legitimidad del Derecho y el cumplimiento de las normas”.⁴⁰

De este modo, la ubicuidad se planteará de dos diferentes modos: en primer lugar, como ya se adelantaba, las autoridades *no legales*, como los padres o las familias, serán las primeras figuras de control que intervengan en la socialización legal de los niños, por lo que su función determinará la manera en la que estos se enfrentarán al sistema legal cuando sean adultos, influyendo en sus expectativas sobre las autoridades (cómo deberán tratarles, cómo será su toma de decisiones...),⁴¹ pero estas no serán las únicas autoridades no legales que intervengan, pues también influirán otras como el contexto social.⁴² En segundo lugar, aunque la literatura sobre socialización legal ha estado más focalizada en el rol de los agentes de policía,⁴³ comienza a proponerse cada vez más la presencia de múltiples y diferentes autoridades legales que resultan también imprescindibles para el proceso de socialización legal: los jueces y fiscales,⁴⁴ los ‘agentes de policía escolar’ en Estados Unidos,⁴⁵ o los abogados de la defensa.⁴⁶ La actuación conjunta de estas autoridades legales podrá establecer en los jóvenes buenas prácticas de socialización legal e incluso podrá mitigar aquellos desarrollos negativos previos.⁴⁷

El último pilar de la socialización legal es la *continuidad*, referida a que la socialización legal es un proceso que se extiende durante toda la vida de las personas.⁴⁸ Desde el comienzo de sus vidas, los niños aprenden acerca de las normas, la autoridad y

⁴⁰ THOMAS, K. J.; THEODORO, R.; KOMATSU, A. V., “Socializing justice: The interface of just world beliefs and legal socialization”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 330.

⁴¹ TYLER, T.R.; TRINKNER, R., “Legal Socialization in the family”, *Why Children follow rules: Legal Socialization and the Development of Legitimacy*, Oxford University Press, New York, 2017, pp. 130 y 131.

⁴² FINE, A.; VAN ROOIJ, B., “Legal socialization: Understanding the obligation to obey the law”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 371.

⁴³ Ejemplo de lo cual se encuentra el artículo de PICCIRILLO et al., en el que se estudian las diferentes formas en las que las personas pueden interactuar con la policía y los efectos que las interacciones tienen en ellos. PICCIRILLO, D.; GARCÍA-SÁNCHEZ, E.; CHIES-SANTOS, M.; GOMES, A., “The role of police contact and neighbourhood experiences on legal socialization: Longitudinal evidence from adolescents in Brazil”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 437.

⁴⁴ BUSS, E., “The Milwaukee... op. cit., p. 528.

⁴⁵ GRANOT, Y.; TYLER, T. R.; DÜRKIN, A., “Legal socialization during adolescence: The emerging role of school resource officers”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 414. Los “school resource officers” son agentes de policía asignados permanentemente a las escuelas, con la finalidad de proporcionar seguridad y evitar la comisión de delitos.

⁴⁶ SHOOK, J. J.; GOODKIND, S.; KOLIVOSKI, K. M.; BALLENTINE, K., “Procedural justice and legal socialization among juvenile offenders: The role of defense attorneys”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 484.

⁴⁷ BUSS, E., “The Milwaukee... op. cit., p. 532.

⁴⁸ TAPP, J. L., “The Geography... op. cit., p. 330.

su deber de obedecer, aprendizajes que comienzan en sus hogares con sus familias y continúan, cuando crecen, en el resto de actividades sociales a las que se dedican, principalmente en la escuela.⁴⁹ Sin embargo, al alcanzar la adolescencia, es probable que los jóvenes comiencen a presentar conductas como falta de empatía, rechazo, falta de disciplina..., que deriven en actitudes negativas, precursoras del comportamiento antisocial.⁵⁰ Será esta etapa, por tanto, en la que sus valores y creencias negativas serán más alterables ante los agentes de socialización.⁵¹

Para mí, la importancia de recoger estos pilares radica en que son aspectos del derecho que van a influir en el proceso de socialización legal, por lo que habrá que tenerlos presentes cuando intentemos implementar esta estrategia, para que jueguen a nuestro favor. Respecto a la *funcionalidad*, debemos transmitir a la población que el derecho es fundamental para que nuestra sociedad prospere adecuadamente, pues lo contrario podría derivar en una anomia, como planteaba el autor DURKHEIM.⁵² En cuanto a la *reciprocidad*, será importante para que las personas crean en el Derecho que se sientan partes de este mecanismo, que comprendan que los cambios sociales son importantes e influyen en los cambios legislativos. Sobre la *ubicuidad*, los ciudadanos, y concretamente, los adolescentes, deben aprender que el derecho no es algo secundario, pues se encuentra en las situaciones y actuaciones que viven de forma diaria. Y, por último, la *continuidad* resulta muy relevante para entender que este proceso no comienza cuando se comprenden estos complejos términos, pues al contener el componente sociológico, comenzará cuando el individuo se empieza a relacionar con otras personas. Esto supone que toda la educación e información que los sujetos reciban desde que nacen será importante respecto a su socialización legal, y por tanto, todos los agentes de socialización necesitarán colaborar activamente en el proceso.

Lo siguiente que trataré serán los componentes principales de la socialización legal, o pasos necesarios para el correcto desarrollo. Respecto a estos, autores como TYLER & TRINKNER ya mencionaban los valores legales, las actitudes legales y el

⁴⁹ TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 5.

⁵⁰ TYLER, T.R.; TRINKNER, R., “Legal Socialization across the Spheres of Childhood and Adolescence”, *Why Children follow rules: Legal Socialization and the Development of Legitimacy*, Oxford University Press, New York, 2017, p. 124.

⁵¹ TYLER, T.R.; TRINKNER, R., “Legal Socialization in the Juvenile Justice System”, *Why Children follow rules: Legal Socialization and the Development of Legitimacy*, Oxford University Press, New York, 2017, p. 203.

⁵² LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. P., “El concepto de anomia de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores”, *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 2009, p. 132.

razonamiento legal,⁵³ sin embargo, en la reciente publicación de FINE & TRINKNER se añaden dos nuevos elementos: la legitimidad y el cinismo legal.⁵⁴ Todos ellos son los componentes que se analizarán a continuación.

La socialización legal comienza con la *interiorización de los valores legales*, referidos a los estándares normativos que explican cómo deben ser las leyes y cómo deberían comportarse los agentes que las defienden cuando estos ejercen el control social formal.⁵⁵ Dentro de los valores legales se diferencian tres “dimensiones”: las expectativas de los individuos con las autoridades respecto al trato, por ejemplo, si esperan que les traten con respeto y se preocupen por sus problemas; las expectativas respecto a la toma de decisiones⁵⁶, si serán escuchados y se les permitirá participar; y la preocupación por los límites, es decir, qué, cómo y dónde podrán regular las autoridades (y qué no).⁵⁷ Los valores legales también actúan como “los principios que guían la justicia, la libertad y el control cuando los individuos comienzan en la adultez y entran en contacto con el sistema legal”.⁵⁸ Por tanto, todo ello deriva en que los sujetos se planteen qué poder debe tener la ley sobre ellos y cómo debe ejercerlo⁵⁹, resultando un cauce de motivación interna que ayuda a que los sujetos cumplan la ley y cooperen con las autoridades.⁶⁰

Tras los valores legales, aparecen las *actitudes legales*. El término “actitud” podría definirse como la inclinación positiva o negativa que presentamos frente a un elemento, ya sea una persona o una idea, en la que influyan factores cognitivos y afectivos.⁶¹ Así, las actitudes legales serán valoraciones positivas o negativas que se hagan sobre la ley y sus autoridades, diferenciando TRINKNER & TYLER dos situaciones: los enfrentamientos con las autoridades en la vida diaria, por ejemplo, si unos guardias de tráfico nos paran; o la confrontación con las ideas intangibles en las que se basa el sistema

⁵³ TYLER, T.R.; TRINKNER, R., “Legal Socialization across the Life Course”, *Why Children follow rules: Legal Socialization and the Development of Legitimacy*, Oxford University Press, New York, 2017, p. 51.

⁵⁴ FINE, A. D.; TRINKNER, R., “Legal socialization... op., cit., pp. 4 y ss.

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 4 y 5.

⁵⁶ Se mencionaba también dentro de la ‘justicia procedimental’.

⁵⁷ TYLER, T.R.; TRINKNER, R., “Legal Socialization and the Elements of Legitimacy”, *Why Children follow rules: Legal Socialization and the Development of Legitimacy*, Oxford University Press, New York, 2017, p. 31.

⁵⁸ TRINKNER, R.; TYLER, T. R., “Legal socialization... op., cit., p. 8.

⁵⁹ Como ya se trataba anteriormente, si estas expectativas de los sujetos se ven cumplidas, aumentará su confianza en autoridades como la policía.

⁶⁰ FINE, A. D.; TRINKNER, R., “Legal socialization... op., cit., p. 5.

⁶¹ EAGLY, A.H.; CHAIKEN, S., “Attitude structure and function”. En: GILBERT, D. T.; FISKE, S. T.; LINDZEY, G., *The Handbook of Social Psychology*, McGraw-Hill, New York, 1998, pp. 269 y ss.

legal, por ejemplo, la democracia, o del Estado de Derecho⁶².⁶³ Por tanto, mientras los valores legales se refieren a cómo las personas *creen que deberían* actuar las autoridades, las actitudes legales se crean, como se manifiesta en el estudio de TYLER et al., cuando las personas *realmente se enfrentan* a ellas.⁶⁴

El siguiente elemento en el proceso es el *razonamiento legal*, basado en que conforme las personas envejecen, van adquiriendo esquemas cada vez más complejos y desarrollados sobre las leyes, los derechos y las obligaciones y cómo deben comportarse en la sociedad.⁶⁵ Por supuesto, las habilidades de cada persona para lograr entender los conceptos de autoridad o de normas siempre dependerá del nivel en el que puedan desarrollar su pensamiento abstracto.⁶⁶ De tal forma, los individuos adquieren estructuras cognitivas que son responsables de organizar su pensamiento sobre las normas, la justicia, o el sentirse responsable de los actos que cometen.⁶⁷ Esto significa que, cuando se encuentran ante interrogantes como: “¿este comportamiento es legal o ilegal?, ¿debería hacer esto?, ¿hacerlo estaría justificado?” responden gracias a las concepciones que ellos mismos han creado previamente. Esto no ocurre únicamente con el Derecho, pues los adolescentes y los niños continuamente buscan comprender todos los aspectos de sus vidas, juzgando desde las experiencias que han vivido y creyendo que escogen siempre la verdad.⁶⁸ Por todo lo anterior, el razonamiento legal servirá para que las personas creen sus mapas mentales (sus ideales sobre el derecho y la legalidad) y los apliquen a las realidades que viven⁶⁹.

A continuación, analizaré el componente de la *legitimidad*⁷⁰. Para comenzar, debemos volver a la idea ya mencionada de que las personas cuentan con ideales y valores sobre el sistema jurídico, referidos a su finalidad, alcance y comportamiento.⁷¹ Traducido

⁶² Una explicación más clara sobre las ‘ideas intangibles’ podría ser que una persona viese el telediario y reflexionase sobre lo que ocurre en su país, afirmando que no es propio de un Estado democrático.

⁶³ FINE, A. D.; TRINKNER, R., “Legal socialization... op., cit., pp. 6 y 7.

⁶⁴ TYLER, T. R.; FAGAN, J.; GELLER, A., “Street stops and police legitimacy: Teachable moments in young urban men’s legal socialization”, *Journal of Empirical Legal Studies* N° 11, 2014, pp. 751-785.

⁶⁵ FINE, A. D.; TRINKNER, R., “Legal socialization... op., cit., p. 7.

⁶⁶ TYLER, T.R.; TRINKNER, R., “Models of Legal Socialization”, *Why Children follow rules: Legal Socialization and the Development of Legitimacy*, Oxford University Press, New York, 2017, p. 66. Por supuesto, la idea está vinculada con la *Teoría de los Estadios Morales* de KOLHBERG.

⁶⁷ COHN, E.S.; WHITE, S.O., “Comparing Theories of Legal Socialization”, *Legal Socialization: A Study of Norms and Rules*, Springer-Verlag, New York, 1990, p. 28.

⁶⁸ TYLER, T.R.; TRINKNER, R., *Why Children... op., cit.*, p. 66.

⁶⁹ TAPP, J. L., “The Geography of Legal Socialisation: Scientific and Social Markers”, *Droit et société* N° 19, 1991, p. 331.

⁷⁰ También puede traducirse por ‘legitimación’.

⁷¹ FINE, A. D.; TRINKNER, R., “Legal socialization... op., cit., p. 7.

al contexto en el que nos encontramos, la legitimidad será la creencia de que las autoridades y las instituciones actúan de forma “apropiada, adecuada y justa”, lo que derivará en que las personas se sientan personalmente obligadas a someterse a ellas.⁷² Y no solo eso, cuando las personas se sienten tratadas correctamente y con respeto por parte de autoridades como la policía, las consideran dignas de confianza, lo que favorece que denuncien actividades delictivas cuando las presenciaren.⁷³ El aspecto más destacable de este proceso será que, las personas, al haber interiorizado las normas y los valores sociales, comenzarán a autorregularse, es decir, habrán asumido esas responsabilidades y obligaciones y ahora formarán parte de su propia motivación. Ahora obedecerán las normas y a las autoridades no por obligación, sino por propia voluntad.⁷⁴

Por último, se destaca el *cinismo legal*, referido a los “valores generales sobre la legitimidad de la ley y las normas sociales”.⁷⁵ Se basa en que, cuando una persona considera que las leyes o normas no son vinculantes en su vida⁷⁶, esta aprovechará esa variación⁷⁷ para actuar de forma contraria a la ley o normas sociales.⁷⁸ Es decir, considerará razonable actuar de manera totalmente opuesta a lo que indican las leyes y normas de la comunidad.⁷⁹ En conclusión, el cinismo legal será una pieza clave para demostrar por qué las personas cometen delitos.⁸⁰

En mi opinión, este último elemento no debería mezclarse con los anteriores, pues mientras el resto de influyen en el correcto desarrollo de la socialización legal, el cinismo legal será perjudicial al proceso, habrá que evitarlo. Por ello, en la aplicación práctica me referiré a él en su versión negativa: “inhibición del cinismo legal”.

⁷² TYLER, T. R., “Psychological Perspectives on Legitimacy and legitimation”, *Annual Review of Psychology* N° 57, 2006, p. 376.

⁷³ BOLGER, P. C.; WALTERS, G. D., “The relationship between police procedural justice, police legitimacy, and people's willingness to cooperate with law enforcement: A meta-analysis”, *Journal of Criminal Justice* N° 60, 2019, p. 95. En el estudio se plantea que la confianza de los ciudadanos en la policía afecta incluso a la efectividad de la propia policía, al forjarse vínculos de colaboración.

⁷⁴ TYLER, T. R., “Psychological Perspectives... op., cit., p. 378.

⁷⁵ FAGAN, J.; TYLER, T. R., “Legal Socialization of Children and Adolescents”, *Social Justice Research* Vol. 18, 2005, p. 221.

⁷⁶ O incluso las considera injustas.

⁷⁷ Esa variación será el propio cinismo legal.

⁷⁸ SAMPSON, R. J.; BARTUSCH, D. J., “Legal Cynicism and (Subcultural?) Tolerance of Deviance: The Neighbourhood Context of Racial Differences”, *Law & Society Review* Vol. 32, 1998, p. 786.

⁷⁹ FAGAN, J.; TYLER, T. R., “Legal Socialization of... op., cit., p. 221.

⁸⁰ KAISER, K.; REISIG, M. D., “Legal Socialization and Self-Reported Criminal Offending: The Role of Procedural Justice and Legal Orientations”, *Journal of Quantitative Criminology*, 2017, p. 135.

Dentro del marco de la *legitimidad*, resulta muy interesante profundizar en cómo se conforman las actitudes que las personas tienen sobre las autoridades como la policía. La importancia radica en que debemos tener en cuenta que, cuando las personas perciben a la autoridad como legítima, “es más probable que se sometan voluntariamente a la acción policial y menos probable que la cuestionen”.⁸¹ Estas actitudes se han analizado escogiendo tres perspectivas relevantes: el rendimiento⁸², la justicia distributiva y la justicia procedimental.⁸³

Sobre la primera perspectiva, *la percepción de rendimiento*, las personas realizarán una serie de evaluaciones internas de la policía teniendo en cuenta aspectos como sus habilidades para atrapar a delincuentes o su actuación en la lucha contra el crimen.⁸⁴ De tal forma, si sienten que la tasa de criminalidad es baja y que viven en vecindarios seguros porque la policía es efectiva, su actitud hacia la policía será buena.⁸⁵

En la segunda perspectiva, *la percepción de justicia distributiva*, se considera la imparcialidad y la equidad en cómo actúan los servicios policiales dentro de las comunidades.⁸⁶ Esto se refiere a que las personas, dentro de su entendimiento sobre la equidad y la justicia, tienen en cuenta a los otros, es decir, plantean la redistribución de los recursos cuando saben que ciertas partes de la población no reciben lo que necesitan⁸⁷. En el contexto que se analiza, las personas tendrán en cuenta que otros grupos de la población (como diferentes grupos étnicos o raciales) reciban la misma calidad del servicio, lo que valorarán positivamente.⁸⁸

La tercera perspectiva, *la percepción de justicia procedimental*, se refiere a si la policía ejerce su autoridad de forma justa,⁸⁹ lo que incluye aspectos como si las autoridades actúan de forma neutral, si se puede participar en las decisiones que toman

⁸¹ SUNSHINE, J.; TYLER T.R., “The Role of Procedural Justice and Legitimacy in Shaping Public Support for Policing”, *Law & Society Review* Vol. 37 N°3, 2003, p. 519.

⁸² Traducción propia, también puede utilizarse el concepto “eficiencia”.

⁸³ DIRIKX, A.; GELDERS, D.; PARMENTIER, S., “Police-Youth relationships: A qualitative analysis of Flemish adolescents’ attitudes toward the police”, *European Journal of Criminology* N° 9, 2012, p. 192.

⁸⁴ SUNSHINE, J.; TYLER, T.R., “The Role of... op., cit., p. 518. // MURPHY, K., “Public Satisfaction with Police: Using Procedural Justice to Improve Police Legitimacy”, *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 2007, p. 28.

⁸⁵ DIRIKX, A.; GELDERS, D.; PARMENTIER, S., “Police-Youth... op., cit., p. 193.

⁸⁶ MURPHY, K., “Public Satisfaction... op., cit., p. 28.

⁸⁷ TYLER, T.R., “Social Justice: Outcome and Procedure”, *International Journal of Psychology* N° 35, 2000, p. 119.

⁸⁸ DIRIKX, A.; GELDERS, D.; PARMENTIER, S., “Police-Youth... op., cit., p. 193.

⁸⁹ SUNSHINE, J.; TYLER, T.R., “The Role of... op., cit., p. 519.

los agentes de la policía (por ejemplo, dando tu versión de los hechos), si se confía en ellos o si actúan con respeto y dignidad hacia la población en el transcurso del proceso”.⁹⁰

De nuevo, retomando el concepto que se manejaba sobre la *continuidad*, estudios como el de FORREST se fundamentan en que los cambios en las actitudes y experiencias se dan en las “etapas de transición”, principalmente cuando las personas pasan de la adolescencia a la adultez temprana.⁹¹ Es decir, las autoridades no legales de socialización legal no afectan únicamente a la infancia o a la adolescencia, pues las relaciones íntimas influirán en gran medida también.

En la transición de la adolescencia a la adultez será más probable que las personas otorguen legitimidad a las leyes y disminuya su cinismo legal.⁹² Por ello, resulta muy importante resaltar que las experiencias que vivimos a lo largo de nuestras vidas no son independientes, sino que van construyéndose unas sobre otras. Así, lo que influye en la adolescencia, repercutirá cuando comience la adultez y sucesivamente.⁹³ No obstante, esto NO significa que eventos en etapas tempranas de las personas les condicionen el resto de sus vidas, pues aunque las personas hayan desarrollado una trayectoria concreta, ciertos aprendizajes tardíos tendrán el potencial de revertirla, ya sea de forma positiva o negativa.⁹⁴

Por ello, en el siguiente punto analizaremos de forma más profunda cómo afecta la socialización legal en el periodo concreto de la adolescencia, pues es el periodo escogido para la aplicación práctica de este trabajo.

⁹⁰ TYLER, T.R., “Social Justice... op., cit., p. 117.

⁹¹ FORREST, W., “The contribution of intimate relationships to legal socialization: Legitimacy, legal cynicism, and relationship characteristics”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 625.

⁹² *Ibid.*, p. 625.

⁹³ TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 5.

⁹⁴ Tal y como se mostró en el estudio reflejado anteriormente. BUSS, E., “The Milwaukee... op. cit., p. 544.

2. SOCIALIZACIÓN LEGAL: ANÁLISIS EN LA ADOLESCENCIA

Dentro de este apartado, comenzaré explicando las variables que más afectarán en esta etapa del desarrollo, las cuales ya han sido conceptualizadas en el marco general. Más tarde, estudiaré las posibles variaciones de la socialización legal cuando nos centramos en personas racializadas, y, por último, reflexionaré sobre un ‘componente siempre olvidado’ en el proceso de socialización: las emociones.

2.1. EL CINISMO LEGAL, LA LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL Y LA DESVINCULACIÓN MORAL.

La infancia y la adolescencia, como ya se ha tratado en el presente trabajo, conforman el periodo en que los individuos aprenden las nociones de ‘justicia’ o ‘moralidad’ en las normas legales, lo que influirá en su comportamiento posterior, al enfrentarse con los actores legales.⁹⁵ Por ello, convendrá estudiar este proceso de socialización legal como parte una trayectoria en la que los adolescentes vayan cambiando su opinión sobre la ley y sobre las autoridades legales,⁹⁶ de manera que podamos aprender cómo y cuándo debemos actuar.

En este contexto, FAGAN & TYLER realizaron un estudio en el que medían las diferencias en el proceso de socialización legal según la edad, diferenciando la experiencia de niños y adolescentes. Para ello, propusieron analizar tres áreas en las que se desarrolla la socialización legal: el cinismo legal, la legitimidad institucional y la desvinculación moral.⁹⁷ El estudio se realizó en 2005, con una muestra de 215 adolescentes con edades comprendidas entre los 10 y los 16 años, escogidos en dos vecindarios de Brooklyn en los que contrastaba el nivel socioeconómico de los habitantes.⁹⁸

En primer lugar, se destaca el *cinismo legal*, ya trabajado en el anterior apartado. En el estudio mencionado, los participantes deben manifestar cómo de acuerdo están con las afirmaciones, y en este sentido se emplean algunas como “las leyes están hechas para romperse” o “no hay formas correctas o incorrectas para ganar dinero”.⁹⁹ De esta manera,

⁹⁵ FAGAN, J.; TYLER, T. R., “Legal Socialization of... op., cit., p. 220.

⁹⁶ Ibid., p. 219.

⁹⁷ Ibid., pp. 222 y ss.

⁹⁸ Ibid., p. 223. Se escogieron los vecindarios de Reed Hook y de Bensonhurst, en Brooklyn, Nueva York.

⁹⁹ Ibid., p. 228.

logra medirse cómo son los razonamientos legales que experimentan los niños y adolescentes, percibiendo si están de acuerdo con las leyes, o por el contrario, si piensan que no siempre deben someterse a ellas. Los resultados mostraron que el cinismo legal comienza a desarrollarse a los 12 años y suele incrementarse de manera continua hasta los 14 años.¹⁰⁰

En segundo lugar, la *legitimidad institucional*, también tratada en la anterior parte, hace referencia al sentimiento de obligación que experimentan las personas respecto a cumplir las leyes y decisiones que les imponen los actores legales. Podrá medirse por el grado de sometimiento que muestren las personas, aun cuando las órdenes que reciban sean percibidas como incorrectas o no les interesen.¹⁰¹ En el estudio referido, para conocer su grado de legitimidad institucional se midió cómo los adolescentes perciben el trato de las autoridades, con afirmaciones como “en general, la policía es honesta” o “los derechos básicos de los ciudadanos están protegidos por los tribunales”.¹⁰² Los resultados mostraron que este valor disminuía bruscamente y de forma continua desde los 10 hasta los 14 años, estabilizándose en el siguiente periodo. Por tanto, se encuentra una alta correlación entre el aumento del cinismo y la disminución de la legitimidad.¹⁰³

En tercer lugar, la *desvinculación moral* se refiere al proceso mediante el cual las conductas se separan de los estándares morales relevantes para ellas. Si analizamos un grupo como los adolescentes, veremos que los comportamientos inmorales se encuentran inhibidos, pues creen que estos son contrarios a su sistema de valores; sin embargo, cuanto más se distancien de este sistema de valores, mayor será la desinhibición y, por tanto, mayor será la probabilidad de que cometan conductas ilegales.¹⁰⁴ En el estudio de FAGAN & TYLER, algunas afirmaciones sobre la desvinculación moral son “está bien golpear a alguien que habla mal de tu familia”, “no se puede culpar a los niños por decir *palabrotas* si todos sus amigos lo hacen”, “no se debe culpar a un niño en una pandilla por los problemas que cause la pandilla”. En el estudio se probó que la desvinculación moral se mantiene estable entre los 10 y los 16 años, si bien existe un pico en los 14 años, que disminuye hasta su punto más bajo a los 15 años. Existe baja correlación entre la

¹⁰⁰ FAGAN, J.; TYLER, T. R., “Legal Socialization of... op., cit., p. 229.

¹⁰¹ Ibid., p. 221.

¹⁰² Ibid., p. 228.

¹⁰³ Ibid., p. 229.

¹⁰⁴ BANDURA, A.; BARBARNELLI, C.; CAPRARA, G. V.; PASTORELLI, C., “Mechanisms of Moral Disengagement in the Exercise of Moral Agency”, *Journal of Personality and Social Psychology* Vol. 71, 1996, p. 372.

desvinculación moral y el cinismo legal, y también baja correlación entre la desvinculación moral y la legitimidad.

Como aclaración, para manejar claramente los conceptos de cinismo legal y desvinculación moral, pues estos son bastante cercanos, debemos tener claro que, mientras el cinismo legal nos convence de que las leyes existen, pero no tenemos por qué cumplirlas; la desvinculación moral provoca efectos mucho más ‘profundos’, pues nos aleja de lo que es correcto o no es correcto, legitimando que actuemos de cualquier forma.

Por lo tanto, los resultados que obtuvo este estudio mostraban que la percepción sobre el Derecho y las instituciones legales va cambiando con el paso del tiempo. Así, los niños comienzan creyendo que el Derecho y las autoridades legales son legítimas [alta legitimidad y bajo cinismo], pero en algunos de ellos, al pasar a la adolescencia este pensamiento se debilita [alto cinismo y baja legitimidad, con mayor desvinculación moral]. Como este cambio de valores puede darse en el periodo en el que más delitos son cometidos, la adolescencia, resultará fundamental enfocarse en la socialización legal.¹⁰⁵

Además, respecto a la *justicia procesal* como componente de la legitimidad, se destaca que los cambios proceden de la experiencia que comparten con otros actores legales en contextos variados, pues puede tratarse de la policía, pero también del personal de seguridad en negocios, o del personal de seguridad escolar¹⁰⁶. De hecho, se destaca en los resultados que la legitimidad que se otorgue será un factor importante que influya en la comisión de delitos.¹⁰⁷

Se deduce de lo anterior que si se interviene con los adolescentes y se crea un buen vínculo entre ellos y las autoridades, se logrará el desarrollo de la legitimidad y la disminución del cinismo, lo que podrá evitar que en el futuro desarrollen trayectorias delictivas.

No obstante, no debe olvidarse que la socialización legal no se resume al trato con las autoridades, pues también incluye una serie de valores como “las actitudes hacia la democracia, las opiniones sobre otros grupos sociales y la tolerancia a la diversidad”.¹⁰⁸ Para incentivar estos, se propone la participación política (como cualquier forma de

¹⁰⁵ FAGAN, J.; TYLER, T. R., “Legal Socialization of... op., cit., p. 236.

¹⁰⁶ Los “school resource officers” que se mencionaron antes.

¹⁰⁷ FAGAN, J.; TYLER, T. R., “Legal Socialization of... op., cit., p. 236.

¹⁰⁸ Ibid., pp. 236 y 237.

implicación activa de los jóvenes en la vida cívica y social de sus comunidades), lo que puede resultar tan favorecedor como la educación recibida por los padres.¹⁰⁹

Partiendo de lo anterior, resulta inocente pensar que en el proceso de socialización legal existen unos factores delimitados que influyen y explican todos los comportamientos de los adolescentes, pues no es así. En la adolescencia confluirán muchos otros componentes que podrán contribuir (o lo contrario) a la socialización legal. Por ello, en el siguiente apartado se pretende ofrecer, al menos, dos nuevos elementos que deberían considerarse dentro de la socialización legal, pues se considera que su influencia puede resultar siendo muy relevante.

2.2. FACTORES ¿OLVIDADOS?

Si añadimos variables a la socialización legal, podremos entender como no actúa siempre de la misma forma. Esto lo explica la investigación de COLE et. al., que hace referencia a las diferencias raciales dentro de modelos de socialización legal en la adolescencia y adultez emergente.¹¹⁰ Lo llamativo de esta investigación es que en ella se emplean algunos indicadores como *razonamientos legales diarios* o *razonamientos morales diarios* para relacionarlos con otros como *comportamientos que infrinjan la ley*.¹¹¹ Asimismo, he escogido este estudio porque diferencia tres etapas fundamentales: *adolescencia temprana*, *adolescencia media* y *adultez emergente*. En las tres se plantean diferencias entre los dos grupos definidos como “participantes blancos” y “participantes no blancos¹¹²”. Los datos se obtuvieron de una muestra existente que procedía del estudio denominado *New Hampshire Youth Study*, en el que se obtuvo información sobre comportamiento transgresor de adolescentes entre los años 2008 y 2014 en dos institutos de Nuevo Hampshire.¹¹³

¹⁰⁹ FLANAGAN, C. A.; SHERROD, L. R., “Youth Political Development: An Introduction”, *Journal of Social Issues*, 1998, p. 455.

¹¹⁰ COLE, L. M.; MOSCHELLA-SMITH, E. A.; HENNIGAN, P. J.; REBELLON, C. J.; VAN GUNDY, K. T.; COHN, E. S., “Racial differences in legal socialization models across adolescence and emerging adulthood”, *Law And Human Behavior*, 2023.

¹¹¹ La diferencia entre ambos razonamientos se basará en que el *razonamiento legal* se refiere al proceso mediante el cual las personas desarrollan su propia comprensión de la ley y aprenden a analizar y juzgar las normas legales; el *razonamiento moral* tiene que ver con cómo las personas deciden qué está bien o mal, según principios éticos o valores personales (sin que exista una ley detrás que lo respalde). En: COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., p. 84.

¹¹² En esta categoría se incluyen principalmente jóvenes afroamericanos y latinos, aunque también adolescentes asiáticos, entre otros.

¹¹³ COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., p. 86.

En el análisis de la etapa de *adolescencia temprana* se obtuvieron los datos de 140 adolescentes que estudiaban el equivalente a 6º de Educación Primaria, cuando tenían de media 11 años. Los resultados de esta etapa no fueron significativos, pues aunque los participantes mostraran razonamientos legales o morales diarios¹¹⁴, esto no se reflejaba en que sus comportamientos respetasen la ley. El resultado puede deberse a dos situaciones diferentes: en primer lugar, en la adolescencia temprana las personas aún no han desarrollado plenamente su capacidad de razonamiento, por lo que guían sus comportamientos mediante otros mecanismos. En segundo lugar, los adolescentes todavía no conectan su capacidad de razonamiento con actitudes específicas que modifiquen su propio comportamiento. El único predictor significativo fue el *estatus normativo*, referido a “cuánto aprueba una persona participar en conductas que violan normas”, que únicamente destacó en los participantes blancos, aunque no llegó a explicar los posibles comportamientos antisociales.¹¹⁵

En el análisis de la *adolescencia media* se obtuvieron los datos de 296 adolescentes que tenían de media 13 años (cursando el equivalente a 1º de Educación Secundaria). Tanto el razonamiento legal como el moral sí parecen predecir actitudes legales, lo que puede indicar que estas habilidades ya están suficientemente desarrolladas y les permiten vincular su razonamiento con las percepciones que tienen sobre involucrarse o no en conductas ilegales. Pese a no encontrar diferencias entre los participantes blancos y los no blancos, vuelve a ocurrir lo mismo que en la adolescencia temprana: el estatus normativo predice significativamente la violación de normas únicamente en los participantes blancos¹¹⁶. Sin embargo, un nuevo predictor, el *estatus de cumplimiento*, referido a “cuánto se está de acuerdo con castigar a las personas que participan en conductas que violan normas” fue significativo en comportamientos de violación de normas, pero únicamente para los participantes no blancos.¹¹⁷

¹¹⁴ Para medir estos pensamientos, en el estudio se utilizaron escalas en las que valoraban situaciones concretas con puntuaciones del 1 al 7, siendo el 1 “definitivamente no lo haría” y el 7 “definitivamente lo haría”. Respecto a los *razonamientos legales diarios* se propusieron ítems como “He visto como un hombre robaba una tienda. Después de que el ladrón sea capturado, si me piden que hable en un juicio de lo que vi, estaré de acuerdo”, o “Un amigo me dice que tiene un DNI falso para comprar alcohol y que puede conseguirme uno a mi también. Me pregunta si lo quiero y rechazo la oferta”. En cuanto a los razonamientos morales diarios, algunos de los ítems que se proponían eran “El colegio al que voy necesita voluntarios que vayan dos horas más temprano una noche de la próxima semana para preparar la ‘fiesta anual de padres’. Me ofrezco y acudo dos horas antes”. COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., pp. 86 y 87.

¹¹⁵ COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., p. 92.

¹¹⁶ Esto significa que cuanto más apruebe un adolescente participar en conductas ilegales, mayor será la probabilidad de que lo haga.

¹¹⁷ COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., pp. 92 y 93.

El resultado se interpretó de dos formas distintas, en primer lugar, en la adolescencia media los participantes blancos evitarían estos comportamientos ilegales por ir en contra de las normativas que conocen, mientras los no blancos los evitarían por el miedo a ser castigados.¹¹⁸ En segundo lugar, los contactos desproporcionados que tienen las personas no blancas con las autoridades, en muchas ocasiones de forma discriminatoria, provocan consecuencias duraderas a nivel individual y comunitario.¹¹⁹ Lo que se vincula necesariamente con la pérdida de confianza y la actitud de desconfianza hacia la legitimidad de las autoridades.

En la última fase, la *adulthood emergente*, el estudio no especifica la edad de la muestra, pero sí recoge que los participantes debían ser menores de 18 años. Aquí, la variable razonamiento legal se asocia significativamente con el cumplimiento de la ley por parte de jóvenes no blancos, de nuevo, reforzando la teoría de que el cumplimiento deriva del miedo al castigo. Por lo tanto, se deduce que será menos probable que los jóvenes no blancos denuncien cualquier delito, pues preferirán evitar mantener este contacto con las autoridades.¹²⁰ Esto será un factor negativo para la prevención comunitaria.

Además, en el estudio se comprobó que, conforme avanza la edad de los sujetos, mientras los participantes blancos muestran una tendencia negativa en el comportamiento de violación de normas (es decir, las violan cada vez menos), los participantes no blancos mostrarán una tendencia positiva. Esto podría entenderse por diferencias en los *valores morales* o “percepciones sobre lo que está bien y está mal”, más allá de la legalidad o no del comportamiento.

Finalmente, para clarificar todos los datos: pese a que al comienzo de la adolescencia los grupos con diferencias raciales actúan de manera semejante, es a partir de los 13 años cuando las desigualdades en sus experiencias con las autoridades provocan una gran disparidad, pues generalmente los blancos actúan bien por su interiorización de las normas y los racializados se reprimen por su miedo al castigo. Esto puede suponer que, mientras los blancos suelen tener buenas experiencias con las autoridades, los

¹¹⁸ Esta idea se sostiene en la teoría de los Niveles Morales de KOHLBERG, pues en el nivel preconvencional las normas se cumplen por miedo al castigo, mientras en los niveles convencional y postconvencional, comienzan a surgir otras ideas que apoyan el cumplimiento. En: TAPP, J. L.; KOHLBERG, L., “Developing senses of law and legal justice”, *Journal of Social Issues*, 1971, p. 74.

¹¹⁹ NELLIS, A.; RICHARDSON, B., “Getting Beyond Failure: Promising Approaches for Reducing DMC”, *Youth Violence and Juvenile Justice*, 2010, p. 3.

¹²⁰ COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., pp. 93 y 94.

racializados no, lo que disminuye su legitimidad hacia estas. Todo ello deriva en que en la adolescencia tardía su cinismo es muy elevado, por lo que evitan mantener contacto con cualquier tipo de autoridad hasta para acudir a denunciar un hecho.

El siguiente punto que resulta muy interesante de abordar es algo que había sido olvidado en las investigaciones sobre socialización legal hasta el momento: la emoción. Por ello, se ha escogido una investigación de COLE et., al., en la que se analizaron datos de 474 adolescentes que de media tenían entre 18 y 21 años. Los datos procedían, de nuevo, de la base de datos del *New Hampshire Youth Study*, recogida entre 2008 y 2013.¹²¹

Resulta muy importante investigar teniendo en cuenta el factor de la emoción, pues esta puede presentarse, por ejemplo, por un niño cuando siente culpabilidad al infringir las normas, pues puede pensar que ha traicionado a sus padres. Esto también puede experimentarse por un adolescente o un adulto cuando sienten desaprobación por parte de sus iguales.¹²²

Del mismo modo, es muy importante destacar que durante la adolescencia los comportamientos de riesgo alcanzan su punto máximo, lo que se explica desde la neurociencia. Esta cuestión se debe a que el sistema de recompensas (o *sistema socioemocional*) madura de forma muy temprana, lo que deriva en que los adolescentes sientan una atracción muy elevada hacia actividades emocionantes, novedosas o arriesgadas. Mientras, el sistema de control cognitivo madura de forma más lenta y, por lo tanto, no estará lo suficientemente desarrollado como para poder restringir continuamente esos impulsos potencialmente peligrosos.¹²³ En muchas ocasiones, estos pensamientos riesgosos derivan en la comisión de delitos.

Por lo tanto, vemos como existen distintos tipos de emociones, algunas innatas, provenientes del desarrollo del cerebro, y otras más complejas, que se adquieren con la socialización. Sobre estas segundas, la investigación de TRACY & ROBINS explica que pueden denominarse *emociones autoconscientes*¹²⁴ y requieren procesos psicológicos

¹²¹ COLE, L. M.; KELLEY, D. C.; HENNIGAN, P.; REBELLON, C.; VAN GUNDY, K. T.; COHN, E. S., "Emotion: The forgotten component of legal socialization", *Journal of Social Issues*, 2021, p. 298.

¹²² *Ibid.*, p. 292.

¹²³ SHULMAN, E. P.; SMITH, A. R.; SILVA, K.; ICENOGLE, G.; DUELL, N.; CHEIN, J.; STEINBERG, L., "The dual systems model: Review, reappraisal, and reaffirmation", *Developmental Cognitive Neuroscience*, 2016, p. 104.

¹²⁴ La traducción es propia, el término que usan los autores es "self-conscious emotions".

complejos e individualizados.¹²⁵ Entre estas emociones se encuentran algunas como la vergüenza, la culpabilidad, el orgullo y deshonra.

Como mencionábamos, son cognitivamente más complejas, pues requieren cierta capacidad de autorreflexión y de hacer atribuciones causales, por lo que cumplen funciones importantes dentro de la vida social de las personas.¹²⁶ Este tipo de emociones, a diferencia de otras, supondrán un “acontecimiento psicológico importante para el sujeto, que tendrá implicaciones en su comportamiento futuro, sus decisiones y su salud mental y física”.¹²⁷ Concretamente, el sentimiento de vergüenza, cuando es experimentado por los sujetos, podría requerir que estos adquieran una estrategia de modificación conductual a largo plazo,¹²⁸ lo que demuestra que “las emociones morales son las candidatas especialmente viables para ser integradas en las teorías existentes sobre socialización legal”.¹²⁹ Esto se debe a que, por ejemplo, sujetos con alta tendencia a experimentar emociones como la culpa, podrán prever el efecto negativo asociado derivado de ella, lo que actuará como un mecanismo de inhibición frente a conductas antisociales.¹³⁰

De hecho, dentro del campo de la criminología, emociones como la vergüenza anticipada “desempeñan un papel más influyente en la intención delictiva que otras variables clave de las teorías criminológicas tradicionales”.¹³¹ Además, esta emoción actúa como nexo entre teorías clásicas como la teoría del autocontrol, la teoría de la asociación diferencial y la teoría de la tensión, al tratarse de un mecanismo psicológico compartido.¹³² Variables como el nivel de autocontrol, la influencia a pares desviados y la percepción de certeza del castigo modificarían el comportamiento a través de la emoción de la vergüenza anticipada. En consecuencia, se propone que “una estrategia eficaz de prevención del delito podría centrarse en reforzar la sensibilidad de los individuos ante la posibilidad de ser avergonzados socialmente”.¹³³

¹²⁵ TRACY, J. L.; ROBINS, R. W., “The Self in Self-Conscious Emotions”, *Theory and Research*, 2007, p. 4

¹²⁶ *Ibid.*, p. 8.

¹²⁷ *Ibid.*, p. 5.

¹²⁸ TRACY, J. L.; ROBINS, R. W., “Appraisal Antecedents of Shame and Guilt: Support for a Theoretical Model”, *Personality and Social Psychology Bulletin* n° 32, 2006, p. 1348.

¹²⁹ COLE, L. M., et. al., “Emotion: The forgotten... op., cit., p. 295.

¹³⁰ *Ibid.*, p. 295.

¹³¹ REBELLON, C. J.; PIQUERO, N. L.; PIQUERO, A. R.; TIBBETTS, S. G., “Anticipated shaming and criminal offending”, *Journal of Criminal Justice*, 2010, p. 995.

¹³² *Ibid.*, p. 995.

¹³³ *Ibid.*, p. 995.

Como conclusión, tanto el estudio referido como la reflexión personal concuerda en que la emoción debe ser un componente más de la socialización legal, pues influirá elevadamente en la ejecución de conductas delictivas.

CAPÍTULO II. UNA ESTRATEGÍA DE SOCIALIZACIÓN LEGAL EN EL MARCO DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE ACCIÓN SOCIAL

En este segundo capítulo, abordaré la necesidad y oportunidad que existe de aplicar estrategias como la socialización legal por parte de alumnos universitarios, en grados vinculados con el Derecho, como el propio Grado en Derecho, el Grado en Criminología, o el Grado en Ciencias Políticas. Esto se materializará gracias a la existencia de espacios como la Clínica Jurídica de Acción Social.

La Clínica Jurídica de Acción social (desde ahora, CJAS):

Es un espacio de aprendizaje en el que el alumnado implicado pone en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de los estudios de Grado mediante la realización de unas prácticas integradas en las que actúan como “profesionales”, estudiando y resolviendo asuntos prácticos reales planteados por ONGs y entidades del tercer sector, bajo la coordinación y supervisión de personal docente y profesionales de diversos ámbitos.¹³⁴

Dentro de la CJAS se aplica la metodología *Aprendizaje-Servicio*, esta metodología integra el desarrollo de conocimientos con las acciones de servicio a la comunidad. No se limita a una estrategia de mejora del aprendizaje, ni a una actividad de voluntariado, sino que esta combina ambas dimensiones en una experiencia educativa con valor formativo y social.¹³⁵ Esta metodología permite que los estudiantes adquieran competencias específicas y transversales, favoreciendo su formación integral y estableciendo vínculos relevantes y transformadores entre la universidad y la comunidad.¹³⁶

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la CJAS se propone como una asignatura optativa para los alumnos de último curso, permitiéndoles que escojan entre las siguientes líneas de actuación: Discapacidad y Dependencia,

¹³⁴ DURÁN AYAGO, A., “Clínica Jurídica de Acción Social”, *Buenas prácticas en calidad de la Universidad de Salamanca: Recopilación de las I jornadas*, Universidad de Salamanca, 2019, p. 57.

¹³⁵ PUIG ROVIRA, J. M.; MARTÍN GARCÍA, X.; RUBIO SERRANO, L., “¿Cómo evaluar proyectos de aprendizaje servicio?”, *Voces de la Educación*, 2017, p. 123.

¹³⁶ GRANADOS-ALÓS, L.; CATALÁN-GREGORI, B., “Aplicación de la metodología aprendizaje servicio en el ámbito universitario”, *European Public & Social Innovation Review*, 2025, p.3.

Intervención Penitenciaria y Derechos Humanos, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, Memoria Democrática, Menores y Uso de Internet y Migrantes y Derechos.

Entre todas ellas, tuve la suerte de participar en la línea de Menores y Uso de Internet, enfocada en la divulgación, información y asistencia a menores, familiares y centros educativos sobre los problemas que involucran el uso de internet y de las redes sociales por parte de menores de edad.¹³⁷

Resulta fundamental destacar que el uso general de las nuevas tecnologías en nuestra sociedad es un fenómeno que forma parte del proceso formativo, social y vital de los adolescentes. Sin embargo, este uso ilimitado, además de ventajas, ha derivado en el aumento de la comisión de ilícitos penales, los denominados *ciberdelitos*.¹³⁸ Entre los delitos más cometidos se encuentran los delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico como las estafas y otros delitos informáticos, seguidos por delitos contra la intimidad y la propia imagen, delitos contra la integridad moral, o delitos contra el honor, injurias y calumnias, siendo la mayoría cometidos a través de las redes sociales.¹³⁹

Por ello, dentro de la CJAS los alumnos de la línea de Menores y Uso de Internet comienzan recibiendo la formación necesaria mediante, entre otros, expertos del Derecho Civil y el Derecho Penal, quienes profundizan en cuestiones como la Protección de Datos, los límites de la patria potestad, la protección de los derechos al Honor, a la Intimidad y a la Propia imagen o, concretamente, las problemáticas vinculadas con el uso de internet. Todo ello con la finalidad de impartir seminarios tanto en asociaciones como en espacios educativos como colegios o institutos.

Un dato relevante que conviene señalar son las distintas edades de los grupos en los que se realizan estos seminarios, pues al acudir tanto a asociaciones como centros esta resultó variada. Por ejemplo, si el taller se realiza en un grupo de sujetos entre los 10 y 18 años, según lo analizado en el capítulo anterior, la fase en la que más eficaz podría resultar la socialización legal sería la fase de *adolescencia media*, a partir de los 13 años.¹⁴⁰ No es baladí que esta edad sea próxima a la edad de responsabilidad penal de los menores en España: los 14 años. Todo ello tiene relación con el momento en el que el

¹³⁷ CLÍNICA JURÍDICA DE ACCIÓN SOCIAL, “Áreas de actuación”, *Clínica Jurídica de Acción Social*.

¹³⁸ FARTO PIAY, T., “La facultad moderadora de la responsabilidad civil en el proceso penal de menores por delitos cometidos a través de internet”, *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Thomson Reuters Aranzadi, España, 2023, p. 537.

¹³⁹ *Ibid.*, p. 538.

¹⁴⁰ COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., pp. 88.

córtex prefrontal se desarrolla, permitiendo que se adquieran destrezas cognitivas como el pensamiento abstracto.¹⁴¹ Esto supone que se desarrollan también otras funciones como el control inhibitorio o la memoria de trabajo.¹⁴² Por lo tanto, será a partir de los 13 o 14 años cuando la socialización legal comience a ser efectiva con los sujetos.

A continuación, se propone la aplicación práctica de la estrategia de socialización legal en un centro educativo de la provincia de Zamora. Para ello, explicaré tanto la preparación, como el desarrollo de toda la actividad, dividida en “Grupos de discusión” y talleres.

3. APLICACIÓN PRÁCTICA EN UN CENTRO EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

3.1. PRIMERA FASE: PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "GRUPOS DE DISCUSIÓN"

Antes de comenzar los talleres o seminarios, los estudiantes deben acudir a los denominados *grupos de discusión*. Los grupos de discusión “constituyen una técnica de recogida de datos de naturaleza cualitativa [...] para la obtención de datos sobre las percepciones, opiniones, actitudes, sentimientos o conductas de los sujetos en relación con un determinado tema o realidad de estudio”.¹⁴³ En este contexto, se desarrollan unas sesiones previas a los talleres con el objetivo de entender cómo enfocarlos, aprendiendo qué interesa a los sujetos que van a recibirlas.

En mi caso, preparé un grupo de discusión para seis alumnos que cursaban 3º de Educación Secundaria¹⁴⁴, aunque también se aplicó para otro grupo de alumnos de 6º de Educación Primaria¹⁴⁵. Los alumnos de 3º de Educación Secundaria tuvieron acceso a algunas preguntas antes de que yo acudiese, de modo que pudieran prever cuál sería el tema de conversación, sin embargo, admitieron no haberlas leído. La sesión, realizada en el mes de marzo del año 2025, consistió en lo siguiente:

¹⁴¹ DUMONTHEIL, I., “Development of abstract thinking during childhood and adolescence: The role of rostralateral prefrontal cortex”, *Developmental Cognitive Neuroscience*, 2014, p. 64.

¹⁴² *Ibid.*, p. 72.

¹⁴³ GIL FLORES, J., “La metodología de investigación mediante grupos de discusión”, *Ediciones Universidad de Salamanca*, 1992, p. 199.

¹⁴⁴ Los alumnos entrevistados tenían edades comprendidas entre los 14 y 16 años.

¹⁴⁵ Los alumnos entrevistados tenían edades comprendidas entre los 11 y 12 años.

El grupo de discusión se abría con preguntas más generales como: “¿qué redes sociales utilizáis?, ¿cuántas horas al día utilizáis el móvil?, ¿creéis que lo utilizáis de forma responsable?” Estas preguntas ubican al entrevistador, pues le permiten crear unas ideas generales sobre los individuos que participan en el grupo de discusión. En mi caso, me sirvieron para dilucidar que una de las alumnas que participaba no tenía redes sociales, lo que implica que el resto de la sesión debe adaptarse, dejando de lado una perspectiva en la que se asume que todos utilizan del mismo modo sus teléfonos móviles.

Tras ello, directamente se propuso un caso práctico que comprendería muchos aspectos diferentes, de manera que se midiese el conocimiento de los participantes y además se les permitiese opinar sobre qué temas les interesaban más. Esta idea está vinculada con la inhibición del *cinismo legal*, que se trataba, tanto por los autores FAGAN & TYLER, como por FINE & TRINKNER¹⁴⁶. Con él, se busca que los individuos planteen, como sujetos activos, las ideas que les interesan o preocupan. Como veremos, de todas las situaciones que tratamos, a estos alumnos solo les interesaron algunas, por lo que fue en las que nos centramos más tarde en el taller. El objetivo es que el adolescente se interese por los temas que afectan directamente a su propia vida y así entienda que las normas se refieren a estos temas y que actuar en contra de ellas no sería razonable.

La metodología que se planteó en el caso práctico consistía en presentar a tres protagonistas, una chica y un chico de 15 años, a los cuales se les puso nombre propio, María y Jaime, y otra chica más pequeña de 11 años, Sonia. La intención subyacente era acercar a los alumnos a estos personajes, de manera que vivieran las situaciones con familiaridad, lo que nos permitiría obtener información más veraz por parte de ellos.

El caso comenzaba tratando cuestiones relacionadas con la privacidad de datos y la seguridad de los menores en internet. Para ello, se planteó que María, la chica de 15 años, recibía una ‘solicitud de amistad’ en la red social *Instagram*, de un perfil anónimo, pues en su nombre de usuario aparecían letras de forma aleatoria¹⁴⁷ y no contaba con foto de perfil, aunque sí se veía como dos personas conocidas ya le habían agregado. Entonces, se preguntaba a los alumnos si aceptarían esa solicitud, ante lo que 4 de los 6 alumnos contestaron que sí lo harían, “para tener más seguidores”. Esto sirvió para explicar a los alumnos que esta conducta es una conducta de riesgo, pues una persona ajena a ti está

¹⁴⁶ FAGAN, J.; TYLER, T. R., “Legal Socialization of... op., cit., pp. 221 y ss. ; FINE, A. D.; TRINKNER, R., “Legal socialization... op., cit., pp. 4 y ss.

¹⁴⁷ El nombre de usuario que se escogió era “jddjddjds17._”.

accediendo a los datos personales de tu perfil, lo que podría servirle para cometer un delito. Todo lo que los alumnos aprendan de estas situaciones derivará en la concepción que estos tengan de la *cultura de la legalidad* que presentaba MARTÍNEZ PICHARDO et. al., pues irán ganando representaciones mentales sobre el Derecho, lo que podrá influir en que crean más en las normas.¹⁴⁸

El siguiente bloque que se presentó se denominaba “Delitos y redes sociales”. En él, nuestro personaje ficticio Jaime, de 15 años, realizaría una serie de acciones sobre María y los alumnos tendrían que diferenciar si estas conductas suponían la comisión de un delito. Lo fundamental de esta parte del grupo de discusión son las nociones ya trabajadas de ubicuidad y funcionalidad, desarrolladas por TRINKNER & REISIG.¹⁴⁹ En primer lugar, la *ubicuidad* se planteó con las siguientes preguntas: “¿Es delito editar fotos de otras personas con Inteligencia Artificial?, ¿es delito enviar esas fotos?, ¿y crear un *sticker* con fotos de esas personas?, ¿es delito estar en un grupo de *WhatsApp* donde se manden esos *stickers*?, ¿y publicar un *TikTok*?” Todas estas preguntas se refieren a situaciones cotidianas que viven los adolescentes en su día a día, y en todas debe entrar el Derecho a regular qué conductas son correctas o cuáles no.¹⁵⁰ Por supuesto, que los alumnos respondan a estas preguntas y reflexionen sobre ellas resulta una estrategia clave para el correcto desarrollo de su *razonamiento legal*, pues todos ellos van creando esquemas mentales sobre cómo es el Derecho y la legalidad, pudiendo aplicarlos a las realidades que viven.¹⁵¹

Respecto a la *funcionalidad*, esta se trató proponiendo a los alumnos cómo deben actuar por ser miembros de la sociedad, acatando las leyes, pues estas son las que mantienen el orden social.¹⁵² Esta idea se recoge cuando los alumnos reflexionan sobre que, de la misma forma que pueden cometer delitos, pueden ser víctima de ellos también, y en ambas situaciones estarán amparados por el Derecho.¹⁵³

El tercer bloque abordaba el “control parental” y resultó ser muy importante, pues los adolescentes desconocían que, aunque deben someterse a él, también existen ciertos

¹⁴⁸ MARTINEZ PICHARDO, P. J.; et. al., “La Socialización Jurídica... op., cit., p. 42.

¹⁴⁹ TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 3.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p. 5.

¹⁵¹ FINE, A. D.; TRINKNER, R., “Legal socialization... op., cit., p. 7.

¹⁵² MURPHY, K., “Scrutiny, legal socialization... op., cit., p. 394.

¹⁵³ TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 4.

límites, cuando se ven afectados su derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad.¹⁵⁴ Por ello, el caso práctico sugería que la madre de María y su hermana pequeña, Sonia (de 11 años), desbloqueaban su teléfono porque estaban preocupadas porque María estuviese sufriendo *ciberacoso*. Después, se proponían cuestiones como: “¿Si María tiene 15 años, su madre puede instalarle una aplicación en el móvil que la localice durante todo el día?, ¿y puede instalar esa aplicación a su hermana de 11 años?” Resulta fundamental tratar estas cuestiones con los menores de edad y que se planteen estos límites al control, pues todo ello se relaciona de forma directa con la *legitimidad que se otorga a las autoridades*. Recordemos que los padres son la primera institución de control informal a la que se enfrentan los niños, junto con la escuela, y que el modo en que se desarrolle esta relación posteriormente afectará a cómo esperan que actúen otras instituciones de control formal, como la policía.¹⁵⁵ Debido a esto, si los adolescentes comprenden que sus padres o tutores tienen la obligación de controlarles, pero que también ellos tienen derecho a desarrollar su personalidad libremente, otorgarán una mayor legitimidad a esta autoridad informal, lo que afectará a su percepción del Derecho¹⁵⁶ y la probabilidad de que obedezcan las leyes en su día a día.¹⁵⁷

Por último, se escogieron otros casos relacionados con el *ciberacoso* y el proceso de denuncia. Aquí se continuaba la historia explicando que Jaime había difundido imágenes editadas con Inteligencia Artificial en las que María aparecía desnuda, lo que al final se conoció por todas las personas del instituto. Se preguntaba a los alumnos: “¿Qué haríais?, ¿iríais a denunciar a la policía?, ¿alertaríais a los profesores?, ¿María puede denunciar individualmente a todo aquel que haya *repostado* el vídeo?, ¿la policía encontraría a Jaime si subió el contenido desde una cuenta falsa?” El objetivo de este apartado es la *interiorización de los valores legales*, pues intentamos que el alumnado se plantee cómo deben ser las leyes y cómo deben actuar los agentes.¹⁵⁸ Esto último se relaciona con la pregunta sobre si los agentes accederán al contenido publicado desde el anonimato, donde se reforzó la idea de que la inteligencia de los equipos de investigación de la policía podría detectar el rastro de cualquier información publicada en internet.

¹⁵⁴ Esta reflexión no es propia, sino que proviene del seminario impartido por el Dr. Batuecas Caletrió titulado “Patria potestad y uso de las redes sociales por parte de los hijos menores” el 12 de febrero de 2025.

¹⁵⁵ TYLER, T.R.; TRINKNER, R., “Legal Socialization in... op., cit., pp. 130 y 131.

¹⁵⁶ THOMAS, K. J., et., al., “Socializing justice: The interface... op., cit., p. 330.

¹⁵⁷ TYLER, T.R., “Does Experience Influence... op., cit., pp. 94 y ss.

¹⁵⁸ FINE, A. D.; TRINKNER, R., “Legal socialization... op., cit., pp. 4 y 5.

Sin embargo, tal y como exponía FORREST en su estudio,¹⁵⁹ en este periodo de la adolescencia los alumnos cambian su percepción de las autoridades, tratando de acudir a ellas lo mínimo posible, lo que se reflejó en opiniones como “iría yo a solucionarlo”, “no avisaría a los profesores”, “intentaría que las personas lo solucionasen entre ellas”.

Tras el caso práctico, se dedicaron 10 minutos a las preguntas que tuvieran los alumnos y alumnas, pues además se aprovechó para que los dos profesores que estaban presentes abandonaran la sala, y de ese modo los jóvenes pudieran expresarse de forma más libre. En este momento, los jóvenes plantearon cuestiones sobre el consentimiento en las relaciones sexuales y las diferencias de edad en las relaciones de pareja entre hombres y mujeres. Gracias a estas últimas dudas se decidieron los temas que se abordarían en los talleres, los cuales se dilucidarán en el siguiente apartado.

Como se mencionó al comienzo de este punto, pese a que el Grupo de discusión se había planteado para los alumnos de 3º de Educación Secundaria, el mismo día se realizó también con los alumnos de 6º curso de Educación Primaria. Resulta muy interesante destacar, en primer lugar, que al tratarse de alumnos de 11 y 12 años, aún se mantienen en un periodo en el que otorgan mayor legitimidad a las autoridades formales.¹⁶⁰

Sin embargo, lo llamativo fue el escaso control informal al que se someten, pues ante las preguntas de: “¿Tienes teléfono móvil propio?”, ¿tienes perfil en redes sociales?, ¿tus padres controlan tu teléfono móvil?, ¿cuántas horas pasas conectado a cualquier dispositivo (ordenador, teléfono móvil, *tablet*)? ...”, las respuestas fueron en la mayoría de casos que contaban con teléfono propio y con perfil en redes sociales¹⁶¹ y que sus padres realizaban un control muy leve sobre ellos (“no saben con quién juego a videojuegos”, “cuando preguntan con quién hablo por teléfono le digo que ‘con un amigo’”, “no me ponen límites de horas”). Estas conductas podrían estar influyendo en la limitada legitimidad que se otorga a las autoridades informales, pues estas, si se permite la expresión, *parece que no actúan como tal*. Podría requerirse en el futuro más investigación sobre la materia.

¹⁵⁹ FORREST, W., “The contribution of intimate relationships... op., cit., p. 625.

¹⁶⁰ FAGAN, J.; TYLER, T. R., “Legal Socialization of... op., cit., p. 236.

¹⁶¹ Debemos puntualizar que la edad para crear un perfil propio en redes sociales en España son los 14 años.

Por ello, en este grupo se incidió de nuevo en la cuestión del control parental, pero esta vez desde la perspectiva de que ellos deben saber que sus padres están obligados a controlarlos por imperativo legal, de la misma forma que ellos deben obedecer.¹⁶²

3.2. SEGUNDA FASE: PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TALLERES

Un aspecto muy importante en el que debe incidirse al preparar los talleres es diferenciar qué tipo de prevención se está realizando, si se trata de prevención primaria o secundaria. En el primer caso, la información que se proporcionará será más general, abordando cualquier tema que haya suscitado interés a los jóvenes, mientras en la prevención secundaria se tratarán cuestiones más concretas, vinculadas, por ejemplo, con el consumo de drogas o con la ludopatía.

Es un lugar común dentro de la Criminología tratar el vínculo del consumo de drogas con la comisión de delitos, pues viene investigándose prácticamente desde el nacimiento de esta ciencia social. Durante la adolescencia, es muy habitual que las drogas formen parte de la socialización de los adolescentes, lo que puede derivar en una grave adicción o dependencia.¹⁶³ La relación entre drogas y delincuencia se proyecta de diversas formas: en primer lugar, cuanto mayor abuso y dependencia de las drogas, mayor será la probabilidad de que cometan infracciones. En segundo lugar, los adolescentes en conflicto con la ley generalmente presentan patrones de consumo que se acercan al abuso o la dependencia. En tercer lugar, la trayectoria delictiva se relaciona en la mayor parte de los casos con el abuso de sustancias, pues cuanto más se profundiza en el consumo, mayor es la implicación en conductas delictivas.¹⁶⁴

Por todo lo anterior, cuando se identifiquen individuos que puedan incurrir en conductas delictivas, se incidirá en factores de riesgo tan importantes como estos. Esto fue muy importante, pues se aplicó en talleres como los realizados con los jóvenes de Cruz Roja, quienes acudían por su falta de recursos. No obstante, en el taller en el que participé, al tratarse de alumnos de un colegio-instituto, la prevención que se escogió fue la prevención primaria.

¹⁶² Estas cuestiones se refieren, de nuevo, a la patria potestad, contemplada en el Título VII “De las relaciones paterno-filiales”, en los artículos 154 y 155 del Código Civil español.

¹⁶³ UCEDA-MAZA, F. X.; NAVARRO-PÉREZ, J. J.; PÉREZ-COSÍN, J. V., “Adolescentes y drogas: su relación con la delincuencia”, *Revista de Estudios Sociales*, 2016, p. 72.

¹⁶⁴ *Ibid.*, p. 73.

Esta vez, acudí con dos compañeras y realizamos tres talleres diferentes en el mes de mayo del año 2025: en 3º de Educación Secundaria, en 1º de Educación Secundaria y en 6º de Educación Primaria. Por la edad de los participantes y por la información obtenida en los Grupos de discusión, decidimos preparar tres talleres distintos, aunque las temáticas que se tratarían en 6º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria serían muy similares.

3.2.1. Talleres con 3º de Educación Secundaria

Comenzando por el grupo de 3º de Educación Secundaria, los temas escogidos fueron: adicción a las redes sociales, delitos sexuales y delitos que se pueden cometer dentro de las redes sociales. Los temas se trataron de la siguiente forma:

El taller comenzaría con un ‘Test de adicción a redes sociales’, en el que los alumnos responderían sí o no a diez ítems que habíamos escogido, suponiendo más de 5 ‘síes’, que sufren una adicción. El objetivo de esta primera actividad era, por un lado, captar su atención con un ejercicio más dinámico antes de pasar a la parte más teórica, y por otro lado buscábamos afectar a su *razonamiento moral*. Ser adicto a redes sociales no es ilegal, sino que es perjudicial para la salud, por lo que creemos que al menos, avisar a los menores de que las conductas que realizan están mal y que existen soluciones para ello (ofrecimos unos consejos para reducir la adicción) puede afectar a sus principios o valores personales.¹⁶⁵

Tras el test, pasaríamos a la parte jurídica, que comenzaría ofreciendo las definiciones de agresión sexual y de violación, incluyendo preguntas como: ¿qué es?, y ¿cómo se puede cometer?, que primero contestarían los alumnos y después confirmaríamos nosotras. Resulta muy importante incidir en estos conocimientos con los adolescentes, que reflexionen y participen en conversaciones o debates sobre qué acciones son y cuáles no son agresiones sexuales, pues esto lógicamente promueve su *razonamiento legal*. Por esta razón, como explicaré a continuación, resultó vital para nosotras explicar la reforma de la *Ley Orgánica del 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual* (en adelante, Ley del Solo Sí es Sí).

¹⁶⁵ COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., p. 84.

La segunda parte del taller se formuló con casos prácticos, tanto simulados como reales, pues en el Grupo de discusión los jóvenes hicieron bastante hincapié en que “querían ver sentencias”. Y así fue como se desarrolló, escogiendo, en primer lugar, el caso *Arandina*.¹⁶⁶ En este caso, se quiso insistir en la idea del consentimiento en los menores de edad, explicando a los alumnos y alumnas qué dice la ley sobre los menores de 16 años y por qué el consentimiento en casos concretos sí puede ser válido. De nuevo, buscábamos incidir en su *razonamiento legal*. Sin embargo, lo importante para nosotras fue explicar cómo este caso (entre otros) impulsaron a la reforma de la Ley del Solo Sí es Sí, pues este acontecimiento refleja a la perfección cómo se manifiesta el principio de *reciprocidad* entre el Derecho y los ciudadanos. Concretamente, la segunda vertiente que se explicaba en el anterior capítulo: cómo influye el Derecho a las personas y viceversa. En el taller se insistió mucho en que comprendieran la idea de la “intimidación ambiental” que hasta entonces no se había contemplado en el Derecho Penal. Así, la presión de la sociedad derivó en una reforma legal que modificaba la barrera del consentimiento, ubicándola esta vez en que la víctima debe decir “sí” de forma clara y libre.¹⁶⁷

El siguiente punto que se trató versaba sobre delitos *online*, como compartir fotos o vídeos íntimos de otra persona sin su consentimiento, o crear *stickers* sexuales protagonizados por menores. Aquí se explicaron los delitos de descubrimiento y revelación de secretos (del artículo 197 del Código Penal), delito de pornografía infantil (del artículo 189.5 del Código Penal) y delito contra la integridad moral (artículo 173 Código Penal). Esta parte del seminario resultó muy interesante porque los alumnos y alumnas participaron mucho, planteando cuestiones como: “¿qué pasa si la foto que se reenvía es llevando un *bikini*?, ¿qué ocurre si en mi perfil de Instagram tengo fotos íntimas?, ¿qué pasaría si estoy en un grupo de Whatsapp y envían un sticker de otra persona?” Se trató de contestar a todas las cuestiones y, además, se plantearon las posibles respuestas penales, considerando que se trataba de menores de edad y por ello se les aplicaría la *Ley de Responsabilidad Penal del Menor*.¹⁶⁸

El último caso que se trabajó fue la responsabilidad civil y penal de un adulto que había cometido una agresión sexual durante una fiesta. Lo llamativo de este caso es que

¹⁶⁶ El caso, escogido por tratarse de un caso mediático y porque los alumnos lo conocían por la proximidad geográfica, consiste en una agresión sexual a una menor de 15 años por parte de tres jugadores de fútbol del equipo Arandina Club de Fútbol.

¹⁶⁷ TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years... op., cit., p. 4.

¹⁶⁸ 5/2000, del 12 de enero.

la agresión sexual había consistido en tocar el trasero a una chica de forma no consentida. Lo que se pretendía era que los sujetos percibiesen que conductas tan ‘cercanas’ o ‘sencillas’ para ellos suponían la comisión de un delito. Además de lo anterior, el taller también buscaba alertar a los participantes de situaciones en las que están siendo víctimas de delitos¹⁶⁹, por lo que deberían alertar a las autoridades. De nuevo, es fundamental abordar cuestiones como estas con los menores, pues debemos tener presente que, durante la adolescencia, muchos sujetos se distancian de su sistema de valores, lo que conocíamos como *desvinculación moral*, y esto puede derivar en que cometan conductas ilegales.¹⁷⁰ Por ello, debe insistirse en que la comisión de estas “pequeñas conductas” que en muchas ocasiones los adolescentes asocian con *bromas sin importancia*, además de inmorales, pueden suponer la comisión de un delito.

El taller en este grupo resultó muy satisfactorio, pues las alumnas y alumnos prestaron mucha atención a nuestras explicaciones, lo que se percibió por las múltiples cuestiones que formularon.

3.2.2. Talleres de 6º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria

Los talleres de los grupos de 6º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria se centraron más en la posible victimización de los menores cuando se encuentran en internet. Para ello, comenzamos con nociones básicas sobre ‘¿qué es internet?’, ‘¿cómo funciona internet?’, ‘¿alguien controla tu uso de internet?’ o ‘¿qué es lo que más te gusta hacer en internet?’ De nuevo, estas cuestiones trataron de obtener la atención de los niños y niñas, quienes también tuvieron una participación significativamente alta.

La primera actividad que planteamos a ambos grupos se denominaba “¿Crees que todo lo que aparece en internet es real?” En ella, comenzábamos preguntando a los alumnos y alumnas si creían que eran capaces de distinguir imágenes creadas con Inteligencia Artificial de imágenes reales, para posteriormente enseñarles una serie de imágenes que tendrían que ir calificando. En los dos grupos, los participantes se

¹⁶⁹ Tal y como se plantea en el estudio de GARCÍA CARPINTERO, RUIZ REPULLO y ROMO AVILÉS, las mujeres y los hombres normalizan el acoso como un elemento más de la fiesta. En: GARCÍA CARPINTERO, M. A.; RUIZ REPULLO, C.; ROMO AVILÉS, N., “Acoso sexual juvenil en los espacios de ocio nocturno: doble vulnerabilidad femenina”, *Revista de dones i textualitat*, 2019, pp. 336 y 337.

¹⁷⁰ BANDURA, A., et., al., “Mechanisms of Moral Disengagement... op., cit., p. 372.

sorprendieron por los fallos que cometieron, pues en varios casos fracasaron en sus pronósticos. El objetivo principal de esta actividad es que, por un lado, los alumnos reconozcan que sus sentidos no son infalibles, y, por tanto, la Inteligencia Artificial puede engañarles; por otro lado, buscábamos despertar su sentido crítico, para que cuando entren en la red desconfíen de la información que ven.

La segunda actividad realizada también quiso fomentar su reflexión y participación y se denominaba “Broma o acoso”. Dentro de ella, se plantearon distintas situaciones que ocurrían entre una niña y el resto de compañeros y compañeras de su clase. Un ejemplo de las situaciones es el siguiente:

Pablo y María son amigos. Pablo se entera de que la madre de María la llama “bizcochito”, así que esa tarde le manda mensajes a María diciéndole “qué pasa bizcochito” “cómo estás bizcochito”.

Al explicar este caso, los alumnos y alumnas respondieron que: “si son amigos, es una broma”, “es una broma”. Por ello, se propuso una alternativa para este caso.

María ya le ha dicho a Pablo que le da bastante vergüenza que la llame así y que no le gusta. Sin embargo, María habla por el grupo de Whatsapp de la clase y al minuto Pablo le responde “¿qué pasa bizcochito?”, y después de él, otros dos chicos de clase hacen lo mismo.

En este caso, la mayor parte de la clase nos contestó que se trataba de acoso, porque: “María ya le ha dicho que no le gusta”, “si se lo dicen todos es acoso”, “si se lo dice varias veces ya es acoso”. Toda esta actividad sirvió para que los niños y niñas mejorasen sus *razonamientos morales*, pues aprendieron a distinguir conductas que eran correctas o incorrectas éticamente, lo que podrá contribuir en que efectúen comportamientos que infrinjan la ley, tal y como expresaba el estudio de COLE et., al.¹⁷¹ Por añadir un comentario personal, mientras en el grupo de 1º de Educación Secundaria estas cuestiones parecían muy claras entre los participantes, en el grupo de 6º de Educación Primaria se creó un pequeño debate, pues pese a que parecían saber que determinadas conductas eran incorrectas, se dieron cuenta de que ellos mismos las ejecutaban¹⁷². Esto podría confirmar

¹⁷¹ COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., p. 84.

¹⁷² En medio del debate que se planteó, uno de los alumnos tomó la palabra y dijo “si a un compañero le molesta que le llame de alguna forma, no lo voy a hacer, por ejemplo, a mi compañero Joel le llamamos “Yoyo” y eso [... se mostró dubitativo un momento] no le molesta”. Entonces, pregunté al alumno “¿cómo sabes que no le molesta, se lo has preguntado alguna vez?”, a lo que el alumno me contestó “se lo acabo de preguntar ahora mismo”. Fue en ese momento cuando nos dirigimos al mencionado Joel y le preguntamos

los resultados del estudio de COLE et., al., en lo referido a la *adolescencia temprana*¹⁷³, pues pese a que los sujetos muestran razonamientos legales o morales diarios, esto no se refleja en que sus comportamientos respeten la ley, lo que podía reflejarse con la falta de desarrollo de su capacidad de razonamiento o por la falta de conexión entre los razonamientos y las actitudes específicas que presentan.¹⁷⁴

El resto de información que transmitimos en el taller fue, de nuevo, relacionada con la adicción a internet. En estos talleres no se utilizó “adicción a redes sociales”, porque era menos común, ya que algunos niños aun no tienen perfil en redes sociales y, sin embargo, las conductas que realizan son más relacionadas con los videojuegos. Además, se introdujo una parte en la que se explicaba qué podían hacer los niños cuando presenciaban o vivían escenas de acoso, o *ciberacoso*. En caso del ciberacoso, quisimos insistir en que bloqueen cuanto antes a la persona que profiera los insultos o amenazas, para evitar entrar en una dinámica que será más perjudicial. Por último, hablamos brevemente sobre los peligros de hablar con personas desconocidas *online*.

si le molestaba, este declaró “no me molesta normalmente, aunque algunas veces, si me lo dicen cuando estoy triste o enfadado, no me sienta bien”. La situación fue un ejemplo perfecto para que los alumnos entendiesen la diferencia entre una actuación que supone una broma y otra que no.

¹⁷³ En el estudio de COLE et., al., la media de edad de los participantes en el grupo de adolescencia temprana fueron los 11 años, la misma edad que los alumnos de 6º de Educación Primaria. En: COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., p. 86.

¹⁷⁴ COLE, L. M. et. al., “Racial differences... op., cit., p. 92.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo se ha explorado la socialización legal como una estrategia de intervención y prevención del delito, partiendo de una sólida base teórica y finalizando con una aplicación práctica.

1. Esta estrategia ha demostrado ser eficaz fundamentalmente cuando se aplica en etapas tempranas del desarrollo, como la adolescencia. Esto es así porque en esta etapa los valores y creencias de los jóvenes son más alterables ante los agentes de socialización. Además, la importancia de actuar en ese momento se debe a que también suele ser la etapa en la que los jóvenes comienzan a presentar conductas como falta de empatía, rechazo o falta de disciplina, conductas que, como veíamos, pueden derivar en actitudes negativas precursoras del comportamiento antisocial.
2. El análisis de los principales componentes del proceso: valores legales, actitudes hacia la ley, razonamiento legal, percepción de legitimidad y cinismo legal, ha permitido comprender cómo se forman y consolidan las creencias legales en los individuos. Además, los cuatro pilares de la socialización legal, la funcionalidad, la reciprocidad, la ubicuidad y la continuidad, han ofrecido una estructura conceptual coherente para analizar la influencia del Derecho en la vida cotidiana de las personas.
3. Se ha demostrado que factores como las emociones morales (como la vergüenza anticipada o la culpa) y las experiencias previas con autoridades juegan un papel determinante en la forma en que los adolescentes interpretan la ley, obedecen las normas o, por el contrario, se alejan de ellas.
4. Respecto a las diferencias raciales, se ha probado que estas pueden producir efectos negativos en la población cuando sufra discriminación por parte de la autoridad, lo que influirá de forma negativa en la socialización legal.
5. La propuesta de intervención realizada en el marco de la Clínica Jurídica de Acción Social ejemplifica cómo se puede trasladar la teoría a la práctica mediante talleres jurídicos diseñados para adolescentes, en los que se abordan temas cercanos a su realidad cotidiana. Gracias a la metodología participativa utilizada (como los grupos de discusión y los casos prácticos), se ha conseguido estimular el razonamiento moral y legal del alumnado, fomentando actitudes críticas y prosociales hacia la ley.

6. Los resultados observados sugieren que, en contextos como los estudios universitarios vinculados con el Derecho, los estudiantes pueden actuar como agentes de control informal, trasladando a los adolescentes todos los conocimientos adquiridos durante los estudios de grado, aunque “traducidos” a sus especiales necesidades e intereses. Los estudiantes cuentan con numerosas ventajas que les permiten acercarse a los menores, como son: la cercanía de edad, que les permite conocer mejor a los menores y entender la etapa en la que se encuentran; la percepción por los adolescentes no como autoridades, pero tampoco como iguales, sino como personas con más conocimiento que ellos que les trasladan información relevante; los conocimientos recién adquiridos en la carrera y la comprensión de dinámicas jurídicas complejas; y por último, el impulso y apoyo por entidades universitarias, quienes también controlan y ayudan cuando resulta necesario.
7. En la práctica se mostró que, cuando se logra crear un vínculo significativo entre los adolescentes y las normas legales, y cuando estos comprenden la razón de ser de las leyes y perciben a las autoridades como justas y legítimas, se fortalece la cultura de la legalidad y disminuye el riesgo de conductas delictivas.
8. Este trabajo defiende la necesidad de integrar la socialización legal dentro de las políticas públicas de prevención del delito, tanto desde la educación formal como desde proyectos comunitarios e institucionales. Apostar por estrategias tempranas, adaptadas al contexto social y emocional de los adolescentes, es una inversión a largo plazo en la construcción de sociedades más justas, seguras y cohesionadas.

BIBLIOGRAFÍA

ATIENZA, M., “Por qué el Derecho”, *El sentido del Derecho*, Planeta, Alicante, 2012.

BANDURA, A.; BARBARNELLI, C.; CAPRARA, G. V.; PASTORELLI, C., “Mechanisms of Moral Disengagement in the Exercise of Moral Agency”, *Journal of Personality and Social Psychology* Vol. 71, 1996. Disponible: <https://www.researchgate.net/publication/232529624> [Fecha de consulta 25/04/25].

BAZ CORES, O., “El rol de las actitudes hacia la autoridad en la socialización legal. Evidencias teóricas en la adolescencia”, *Cuadernos de política criminal* N° 121, 2017. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6104985> [Fecha de consulta 10/04/25].

BOLGER, P. C.; WALTERS, G. D., “The relationship between police procedural justice, police legitimacy, and people's willingness to cooperate with law enforcement: A meta-analysis”, *Journal of Criminal Justice* N° 60, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2019.01.001> [Fecha de consulta 14/04/25].

BUSS, E., “The Milwaukee youth engagement pilot: Evidence of reciprocal legal socialization in Juvenile Court”, *Journal of Social Issues*, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/josi.12450> [Fecha de consulta 17/04/25].

CID MOLINÉ, J.; LARRAURI PIJOAN, E., *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*, Bosch, Barcelona, 2001.

CLÍNICA JURÍDICA DE ACCIÓN SOCIAL, “Áreas de actuación”, *Clínica Jurídica de Acción Social*. Disponible en: <https://clinicajuridica.usal.es/lineas-actuacion/> [Fecha de consulta 30/05/25].

COHN, E.S.; WHITE, S.O., *Legal Socialization: A Study of Norms and Rules*, Springer-Verlag, McGraw-Hill, New York, 1990.

COLE, L. M.; KELLEY, D. C.; HENNIGAN, P.; REBELLON, C.; VAN GUNDY, K. T.; COHN, E. S., “Emotion: The forgotten component of legal socialization”, *Journal of Social Issues*, 2021. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/351936862> [Fecha de consulta 28/04/25].

COLE, L. M.; MOSCHELLA-SMITH, E. A.; HENNIGAN, P. J.; REBELLON, C. J.; VAN GUNDY, K. T.; COHN, E. S., “Racial differences in legal socialization models across adolescence and emerging adulthood”, *Law And Human Behavior*, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.1037/lhb0000523> [Fecha de consulta 25/04/25].

DEKOVIĆ, M., et al., “Effects of early prevention programs on adult criminal offending: A meta-analysis”, *Clinical Psychology Review N°31*, 2010. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2010.12.003> [Fecha de consulta: 10/04/25].

DIRIKX, A.; GELDERS, D.; PARMENTIER, S., “Police-Youth relationships: A qualitative analysis of Flemish adolescents’ attitudes toward the police”, *European Journal of Criminology N° 9*, 2012. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/233757981> [Fecha de consulta 12/04/25].

DUMONTHEIL, I., “Development of abstract thinking during childhood and adolescence: The role of rostral lateral prefrontal cortex”, *Developmental Cognitive Neuroscience*, 2014. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.dcn.2014.07.009> [Fecha de consulta 30/05/25].

DURÁN AYAGO, A., “Clínica Jurídica de Acción Social”, *Buenas prácticas en calidad de la Universidad de Salamanca: Recopilación de las I jornadas*, Universidad de Salamanca, 2019. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.14201/0AQ02845758> [Fecha de consulta 30/05/25].

EAGLY, A.H.; CHAIKEN, S., “Attitude structure and function”. En: GILBERT, D. T.; FISKE, S. T.; LINDZEY, G., *The Handbook of Social Psychology*, New York, 1998, pp. 269-322.

FAGAN, J.; TYLER, T. R., “Legal Socialization of Children and Adolescents”, *Social Justice Research Vol. 18*, 2005. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11211-005-6823-3> [Fecha de consulta 16/04/25].

FARTO PIAY, T., “La facultad moderadora de la responsabilidad civil en el proceso penal de menores por delitos cometidos a través de internet”, *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Thomson Reuters Aranzadi, España, 2023. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8857612.pdf> [Fecha de consulta 28/05/25].

FINE, A. D.; TRINKNER, R., “Legal socialization”, *Routledge encyclopedia of psychology in the real world*, Routledge, Abingdon, 2020. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/341163693> [Fecha de consulta: 10/04/25].

FINE, A.; VAN ROOIJ, B., “Legal socialization: Understanding the obligation to obey the law”, *Journal of Social Issues*, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/josi.12440> [Fecha de consulta 17/04/25].

FIX FIERRO, H.; FLORES, J. I.; VALADÉS, D., *Los Mexicanos y su Constitución. Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*, UNAM, México, 2017. Disponible en: http://www.losmexicanos.unam.mx/MexicanosConstitucion/pdf/Mexicanos_Constitucion.pdf [Fecha de consulta 19/04/25].

FLANAGAN, C. A.; SHERROD, L. R., “Youth Political Development: An Introduction”, *Journal of Social Issues*, 1998. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1540-4560.1998.tb01229.x> [Fecha de consulta 25/04/25].

FORREST, W., “The contribution of intimate relationships to legal socialization: Legitimacy, legal cynicism, and relationship characteristics”, *Journal of Social Issues*, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/josi.12438> [Fecha de consulta 19/04/25].

GARCÍA CARPINTERO, M. A.; RUIZ REPULLO, C.; ROMO AVILÉS, N., “Acoso sexual juvenil en los espacios de ocio nocturno: doble vulnerabilidad femenina”, *Revista de dones i textualitat*, 2019. Disponible en: https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/57910/Carpintero_AcosoSexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Fecha de consulta 30/05/25].

GIL FLORES, J., “La metodología de investigación mediante grupos de discusión”, *Ediciones Universidad de Salamanca*, 1992. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10366/69434> [Fecha de consulta 30/05/25].

GRANADOS-ALÓS, L.; CATALÁN-GREGORI, B., “Aplicación de la metodología aprendizaje servicio en el ámbito universitario”, *European Public & Social Innovation Review*, 2025. Disponible en: <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1243> [Fecha de consulta 28/05/25].

GRANOT, Y.; TYLER, T. R.; DURKIN, A., “Legal socialization during adolescence: The emerging role of school resource officers”, *Journal of Social Issues*, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/josi.12446> [Fecha de consulta 18/04/25].

KAISER, K.; REISIG, M. D., “Legal Socialization and Self-Reported Criminal Offending: The Role of Procedural Justice and Legal Orientations”, *Journal of Quantitative Criminology*, 2017, p. 135. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10940-017-9375-4> [Fecha de consulta 16/04/25].

LARRAURI PIJOAN, E., “Prevención del delito”, *Introducción a la criminología y al sistema penal*, Trotta, Madrid, 2016. Disponible en: <https://elibro-net.usal.idm.oclc.org/es/ereader/bibliotecasusal/61375?page=1>. [Fecha de consulta: 22/05/25].

LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. P., “El concepto de anomia de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores”, *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 2009, p. 132. Disponible en: https://ibero.mx/iberoforum/8/pdf/VOCES%20Y%20CONTEXTOS/5.%20MARIA_DE_L_PILARLOPEZ_IBEOFORUMNO8.pdf [Fecha de consulta 01/06/25].

MARTINEZ PICHARDO, P. J.; HERNÁNDEZ OLIVA, A. V.; BENÍTEZ TREVIÑO, V. H., “La Socialización Jurídica, mecanismo fundamental en el proceso de construcción de la Cultura de la Legalidad”, *Ciencia Jurídica* N° 17, 2019. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7294341.pdf> [Fecha de consulta 19/04/25].

MURPHY, K., “Public Satisfaction with Police: Using Procedural Justice to Improve Police Legitimacy”, *Australian & New Zealand Journal of Criminology* Vol. 40, 2007. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/249915610> [Fecha de consulta 12/04/25].

MURPHY, K., “Scrutiny, legal socialization, and defiance: Understanding how procedural justice and bounded-authority concerns shape Muslims’ defiance toward police”, *Journal of Social Issues*, 2021. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/350944904> [Fecha de consulta 17/04/25].

NELLIS, A.; RICHARDSON, B., “Getting Beyond Failure: Promising Approaches for Reducing DMC”, *Youth Violence and Juvenile Justice*, 2010. Disponible en: <https://jjie.org/wp-content/uploads/2018/09/Ashley-Nellis-and-Brad-Richardson-Reducing-DMC.pdf> [Fecha de consulta 25/04/25].

PICCIRILLO, D.; GARCÍA-SÁNCHEZ, E.; CHIES-SANTOS, M.; GOMES, A., “The role of police contact and neighbourhood experiences on legal socialization: Longitudinal evidence from adolescents in Brazil”, *Journal of Social Issues*, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/josi.12428> [Fecha de consulta 18/04/25].

PUIG ROVIRA, J. M.; MARTÍN GARCÍA, X.; RUBIO SERRANO, L., “¿Cómo evaluar proyectos de aprendizaje servicio?”, *Voces de la Educación*, 2017. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6475481.pdf> [Fecha de consulta 28/05/25].

REBELLON, C. J.; PIQUERO, N. L.; PIQUERO, A. R.; TIBBETTS, S. G., “Anticipated shaming and criminal offending”, *Journal of Criminal Justice*, 2010. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2010.06.016> [Fecha de consulta 28/04/25].

SAMPSON, R. J.; BARTUSCH, D. J., “Legal Cynicism and (Subcultural?) Tolerance of Deviance: The Neighbourhood Context of Racial Differences”, *Law & Society Review* Vol. 32, 1998, p. 786. Disponible en: http://johnhagan.org/pdfs/1998_LSR_Bartusch.pdf [Fecha de consulta 16/04/25].

SHOOK, J. J.; GOODKIND, S.; KOLIVOSKI, K. M.; BALLENTINE, K., “Procedural justice and legal socialization among juvenile offenders: The role of defense attorneys”, *Journal of Social Issues*, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/josi.12445> [Fecha de consulta 18/04/25].

SHULMAN, E. P.; SMITH, A. R.; SILVA, K.; ICENOGLE, G.; DUELL, N.; CHEIN, J.; STEINBERG, L., “The dual systems model: Review, reappraisal, and reaffirmation”, *Developmental Cognitive Neuroscience*, 2016, p. 104. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.dcn.2015.12.010> [Fecha de consulta 28/04/25].

SUNSHINE J.; TYLER T.R., “The Role of Procedural Justice and Legitimacy in Shaping Public Support for Policing”, *Law & Society Review* Vol. 37 N°3, 2003. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/1555077> [Fecha de consulta 12/04/25].

TAPP, J. L., “The Geography of Legal Socialisation: Scientific and Social Markers”, *Droit et société* N° 19, 1991. Disponible en: <https://doi.org/10.3406/dreso.1991.1120> [Fecha de consulta 14/04/25].

TAPP, J. L.; KOHLBERG, L., “Developing senses of law and legal justice”, *Journal of Social Issues*, 1971. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1540-4560.1971.tb00654.x> [Fecha de consulta 25/04/25].

TAPP, J. L.; LEVINE, F. J., “Legal Socialization: Strategies for an Ethical Legality”, *Stanford Law Review* N°27, 1974. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1227929> [Fecha de consulta 10/04/25].

THOMAS, K. J.; THEODORO, R.; KOMATSU, A. V., “Socializing justice: The interface of just world beliefs and legal socialization”, *Journal of Social Issues*, 2021. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/351024415> [Fecha de consulta 17/04/25].

TRACY, J. L.; ROBINS, R. W., “Appraisal Antecedents of Shame and Guilt: Support for a Theoretical Model”, *Personality and Social Psychology Bulletin* n° 32, 2006. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/6826552> [Fecha de consulta 28/04/25].

TRACY, J. L.; ROBINS, R. W., “The Self in Self-Conscious Emotions”, *Theory and Research*, 2007. Disponible en: https://ubc-emotionlab.ca/wp-content/files_mf/tracyrobinstheoreticalchapter2007.pdf [Fecha de consulta 28/04/25].

TRINKNER, R.; REISIG, M. D., “Celebrating 50 years of legal socialization”, *Journal of Social Issues*, 2021, p. 3. Disponible: <https://www.researchgate.net/publication/351731428> [Fecha de consulta 16/04/25].

TRINKNER, R.; TYLER, T. R., “Legal socialization: Coercion vs. Consent in an Era of Mistrust”, *Annual Review of Law and Social Science*, 2016. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/301492541> [Fecha de consulta: 10/04/25].

TYLER, T. R., “Psychological Perspectives on Legitimacy and legitimation”, *Annual Review of Psychology* N° 57, 2006. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/7449571> [Fecha de consulta 14/04/25].

TYLER, T. R.; FAGAN, J.; GELLER, A., “Street stops and police legitimacy: Teachable moments in young urban men’s legal socialization”, *Journal of Empirical Legal Studies* N° 11, 2014. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/faculty_scholarship/1890/ [Fecha de consulta 14/04/25].

TYLER, T.R., “Social Justice: Outcome and Procedure”, *International Journal of Psychology* N° 35, 2000. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/002075900399411> [Fecha de consulta 12/04/25].

TYLER, T.R., *Why People Obey the Law*, Princeton University Press, New Jersey, 2006.

TYLER, T.R.; TRINKNER, R., *Why children follow rules: Legal Socialization and the Development of Legitimacy*, Oxford University Press, New York, 2018.

UCEDA-MAZA, F. X.; NAVARRO-PÉREZ, J. J.; PÉREZ-COSÍN, J. V., “Adolescentes y drogas: su relación con la delincuencia”, *Revista de Estudios Sociales*, 2016. Disponible en: <https://journals.openedition.org/revestudsoc/346> [Fecha de consulta 30/05/25].